



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII Toluca de Lerdo, Méx., sábado 28 de Julio de 1979 Número 12

MES DEL ARBOL

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Méx. (Registrada con el número 4730).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO BUENAVISTA", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5946 de fecha 10. de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de agosto de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 27 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez; por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 25 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que

(pasa a la siguiente página)

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CVIII	Toluca de Lerdo, Méx., sábado 28 de Julio de 1979	Número 12
------------	---	-----------

SUMARIO:

**SECCION SEGUNDA
PODER EJECUTIVO FEDERAL**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Méx. (Registrada con el número 4730) 1

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Rincón, Municipio de Atlacomulco, Méx. (Registrada con el número 3826) 3

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Méx. (Registrada con el número 3789). 4

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Méx. (Registrada con el número 4275). 9

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Depósito, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 4276). 11

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-75-16 17 Has, a favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Pedro Cuautzingo, perteneciente al Municipio de Tepetitlan, Méx. (Registrado con el número 4421). 12

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Diego, Municipio de Texcoco, Méx. (Registrada con el número 4442). 14

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pablito Calmimilolco, Municipio de San Miguel Chiconcuac, Méx. (Registrada con el número 4499). 16

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Mozoquitlan, Municipio de San Bartolomé Otzolotepec, Méx. (Registrada con el número 4526). 17

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-05-87 Has, a favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec, Méx. (Registrado con el número 4559). 19

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotlán, Méx. (Registrada con el número 4651). 20

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Victoria, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 4652). 22

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Bartolomé del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 4662). 24

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ocopulco, Municipio de Chiautla, Méx. (Registrada con el número 4670). 28

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx. (Registrada con el número 4684). 30

(viene de la primera página)

los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Cue los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO BUENAVISTA", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1—León Félix, 2—Higinio Bernaldez, 3—Froylán García Albarrán, 4—Herminio Bernal, 5—Pedro Moreno y 6—María Asunción Benítez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1—María de la Cruz, 2—Reynaldo León, 3—Antonio Bernaldez, 4—Vicenta Esquivel, 5—Juan Bernal, 6—Herminia Romero, 7—Luz Delgado, 8—Plácida Benítez y 9—Micaela Benítez. En consecuencia, respectivamente se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 448658, 707252, 707253, 448790 y 448877.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO BUENAVISTA", Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC. 1—Bernal García Epigmenio, 2—Ernesto Gutiérrez Mejía, 3—Ambrosio Bernaldez y 4—Pedro Bernal Romero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al C. Pedro Moreno. Asimismo se declara vacante una unidad de dotación para posteriormente ser adjudicada.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO BUENAVISTA" Municipio de Toluca del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**. (Rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**. (Rúbrica).

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Marzo de 1979, No. 6, 22a. Sección).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Rincón, Municipio de Atlacomulco, Mé. (Registrada con el número 3826)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RINCON", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de febrero de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores alectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

lar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL RINCON", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Remigio Angel, 2.—María Anselma, 3.—Baldomero Portirio, 4.—María Isidra Castillo, 5.—Pablo Contreras, 6.—Juan de la Cruz, 7.—Mauricio de la Cruz, 8.—Lorenzo Escobar, 9.—Julían Flores, 10.—Natalio García, 11.—Simón García, 12.—María Benita González, 13.—Encarnación González, 14.—Ignacio de Jesús, 15.—Andrés Martínez, 16.—María Bonifacia Martínez, 17.—Felipe Martínez, 18.—Manuel Martínez, 19.—Pablo Martínez, 20.—Faustino Miranda, 21.—Domingo Navarrete, 22.—Narciso Ortega, 23.—Santiago Ortega, 24.—Salustio Ortiz, 25.—Ignacio Piña, 26.—Pedro Plata, 27.—Apolinar Reyes, 28.—Esteban Reyes, 29.—Ricardo Ramón, 30.—Francisco Romero, 31.—Marcos Romero, 32.—Cástulo Ruperto, 33.—Amado Soria, 34.—Julio Soria, 35.—Victor Santiago Vidal, 36.—José Ambrocio, 37.—Francisco de la Cruz, 38.—Simón de la Cruz, 39.—Loreto Hernández, 40.—María Gerónimo, 41.—Hilario Medrano, 42.—Rosallo Navarrete, 43.—Encarnación Octaviano, 44.—Gregorio Rodríguez, 45.—Pablo Suárez Romero, 46.—Felipe de Jesús, 47.—Prisciliano de Jesús, 48.—José Ruperto, 49.—Valentín Romero y 50.—Pánfilo Romero. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC.: 1.—Eleuterio Gonzaga, 2.—Ausencio Baldomero, 3.—Agustín González, 4.—Lucio de la Cruz, 5.—Ma. Josefa, 6.—Juana Escobar, 7.—Julia Cruz, 8.—Marcelina Flores, 9.—Paula Escobar, 10.—Ma. Vicenta, 11.—Gumerindo García, 12.—Ma. Maximina, 13.—Laureano González, 14.—Ma. Hermelinda, 15.—Pablo de Jesús, 16.—Ma. Anselma, 17.—Félix Martínez, 18.—Alfonso González, 19.—Ma. Sabina, 20.—Marcelina Martínez, 21.—Félix Miranda, 22.—Ma. Victoria, 23.—Ma. Francisca, 24.—Nicolás Ortega, 25.—Ma. Clara, 26.—Ma. González, 27.—Bernardino Piña, 28.—Adrián Piña, 29.—Hermenegildo Reyes, 30.—Francisca González, 31.—Margarita Ricardo, 32.—Gregoria Castillo, 33.—Valentín Romero, 34.—Simona Martínez, 35.—Sirilo Soria, 36.—Evaristo Hernández, 37.—Refugio Ortiz, 38.—Joaquín Medrano 39.—Máxima Plata, 40.—Juan Rodríguez y 41.—Ma. Andrea. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 96900, 96901, 96902, 96903, 96904, 96905, 96907, 96910, 96911, 96913, 96914, 96917, 96918, 96919, 96923, 96924, 96925, 96926, 96927, 96928, 96929, 96932, 96933, 96934, 96935, 96936, 96937, 96938, 96943, 96944, 96946, 96948, 96949, 96950, 96951, 96952, 96954, 96956, 96964, 96965, 96966, 96969, 96970, 96973, 96979, 96984, 96987, 96993, 96994 y 96995.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por haberlas cultivado por más de dos años ininterrumpidos.

cipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Evaristo Ruperto Angel, 2.—Luis Gonzaga Caballero, 3.—Maria Eusebia Plata, 4.—Tiburcio González Navarrete, 5.—Josefa Contreras Nuñez, 6.—Ildefonso Cruz Escobar, 7.—Isidora de la Cruz, 8.—Julia Escobar Cruz, 9.—Maura Flores Escobar, 10.—Isaias Gonzaga Caballero, 11.—Juana Garcia Cruz, 12.—Gerardo Escobar Reyes, 13.—Jose León González, 14.—Juana de Jesús Trinidad, 15.—Vicenta Nuñez, 16.—Esteban González Martínez, 17.—Luis Martínez Cruz, 18.—Miguel González Cruz, 19.—Paula Martínez González, 20.—Enrique Segundo Contreras, 21.—Marcelino Navarrete Plata, 22.—Alberto Ortega Suárez, 23.—Angel Ortega Sánchez, 24.—Pedro Baldomero Plata, 25.—Alberto Piña Cruz, 26.—Guadalupe Plata de Jesús, 27.—Raymundo Reyes Ocampo, 28.—Mauricia González de R., 29.—Francisco Ricardo Castillo, 30.—Guadalupe Romero Benito, 31.—Paulina Romero Ruperto, 32.—Santos Ruperto Martínez, 33.—Antolín Soria Cruz, 34.—Teresa Nabor de Soria, 35.—Maria Gabina Vidal Tapia, 36.—Ignacio Ambrosio, 37.—Catarina Ortega Plata, 38.—Merced de la Cruz Medina, 39.—Jesús Hernández Ortiz, 40.—Sotero Escobar Ruperto, 41.—Maria Martínez Martínez, 42.—Maria Mercedes Navarrete, 43.—Maria Macaria Octaviano, 44.—Simón Rodríguez Nuñez, 45.—Josefa Suárez Montiel, 46.—Félix Martínez Nuñez, 47.—Ernesto de Jesús Valencia, 48.—Paula Ortega Ricardo y 49.—Julia González de Romero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación del titular privado Valentín Romero.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL RINCON", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 7 de Febrero de 1979, No. 26).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Méx. (Registrada con el número 3789).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TILAPA", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de agosto de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de

rios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la Consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN

de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Maclovio Lara, parcela No. 2, 2.—Román González, parcela No. 3, 3.—Antonio Campos, parcela No. 4, 4.—Vicente Serrano, parcela No. 5, 5.—Andrés Olin, parcela No. 7, 6.—Anita Alcántara, parcela No. 8, 7.—Epifanio Plata, parcela No. 8, 8.—Agustín Brito, parcela No. 10, 9.—Justa Gutiérrez, parcela No. 12, 10.—Petronila Pánfila, parcela No. 13, 11.—José Pérez, parcela No. 14, 12.—Fidencio Velázquez, parcela No. 15, 13.—Abraham Serrano, parcela No. 16, 14.—Abundio Rosas, parcela No. 18, 15.—Natividad Corona, parcela No. 22, 16.—Miguel Serrano, parcela No. 23, 17.—Vicente González, parcela No. 25, 18.—Epigmenio Rodríguez, parcela No. 26, 19.—Sipriano Martínez, parcela No. 27, 20.—Cruz Espinoza, parcela No. 28, 21.—Anselmo Peralta, parcela No. 29, 22.—Toribio Jiménez, parcela No. 30, 23.—Cruz Rojas, parcela No. 31, 24.—Abdom Barrera, parcela No. 32, 25.—Fernando Corona, parcela No. 33, 26.—Dominga Maruri, parcela No. 34, 27.—Narciso Contreras, parcela No. 35, 28.—Tiburcio García, parcela No. 36, 29.—Eugenio Campos, parcela No. 37, 30.—Manuel Castillo, parcela No. 38.

31.—Fermin Sánchez, parcela No. 39, 32.—Guadalupe Díaz, parcela No. 40, 33.—Baldomero Palma, parcela No. 42, 34.—Pablo Contreras, parcela No. 43, 35.—Cruz Corona, parcela No. 44, 36.—Gregorio González, parcela No. 45, 37.—Celso Maruri, parcela No. 46, 38.—Pedro Jiménez, parcela No. 47, 39.—Demetrio Juárez, parcela No. 48, 40.—Andrés Varas, parcela No. 49, 41.—Mariano Lascano, parcela No. 51, 42.—Juana Albarrán, parcela No. 52, 43.—Godeleva Hernández, parcela No. 53, 44.—Angela Olin, parcela No. 54, 45.—Maximino Espinoza, parcela No. 55, 46.—María Ramona, parcela No. 56, 47.—Tomás Rosas, parcela No. 57, 48.—Félix Nájera, parcela No. 61, 49.—Juan Hernández, parcela No. 62, 50.—Darío Bernal, parcela No. 65, 51.—Asunción Rojas, parcela No. 66, 52.—José Martínez, parcela No. 70, 53.—Jesús Miranda, parcela No. 71, 54.—Anastasia Morán, parcela No. 72, 55.—Severiano Peralta, parcela No. 73, 56.—Blandina Díaz, parcela No. 74, 57.—Gregorio Brito, parcela No. 77, 58.—Cleotilde Serrano, parcela No. 78, 59.—Juan Maruri, parcela No. 81, 60.—Julio Sánchez, parcela No. 82.

61.—Sotera Ríos, parcela No. 83, 62.—José Albarrán, parcela No. 84, 63.—Juan Campos, parcela No. 85, 64.—Antonio Guerrero, parcela No. 86, 65.—Agustín Olin, parcela No. 88, 66.—Cruz Rueda, parcela No. 90, 67.—Juan Jiménez, parcela No. 91, 68.—Asunción Avila, parcela No. 94, 69.—José Delgado, parcela No. 95, 70.—Sofía Serrano, parcela No. 97, 71.—Marcial Tarango, parcela No. 98, 72.—Macedonia Vargas, parcela No. 101, 73.—Juan Albarrán, parcela No. 107, 74.—Asunción Peralta, parcela No. 109, 75.—Felipe Rojas, parcela No. 110, 76.—Esteban Maruri, parcela No. 111, 77.—Enrique Camacho, parcela No. 112, 78.—Martín Palacios, parcela No. 113, 79.—Atanasia Hernández, parcela No. 114, 80.—Camilo Martínez, parcela No. 115, 81.—María Rosario, parcela No. 116, 82.—Juana Hernández, parcela No. 117, 83.—Norberto Hernández, parcela No. 119, 84.—Cecilio Rojas, parcela No. 120, 85.—Dolores Rojas, parcela No. 121, 86.—Celsa Hernández, parcela No. 123, 87.—Rafael Salas, parcela No. 125, 88.—Benjamin Leal, parcela No. 127, 89.—Rutilo Corona, parcela No. 129, 90.—Aurelio Corona, parcela No. 130.

91.—Francisco Martínez, parcela No. 132, 92.—Nicolás Becerril, parcela No. 133, 93.—Arnulfo Villegas, parcela No. 134, 94.—Pascual Martínez, parcela No. 137, 95.—Pedro Pontón, parcela No. 140, 96.—Mauro Maruri, parcela No. 141, 97.—Carmen Castillo, parcela No. 142, 98.—Leonides Campos, parcela No. 145, 99.—Bonifacio Rodríguez, parcela No. 146, 100.—Rodolfo Garduño, parcela No. 148, 101.

Cruz Maruri, parcela No. 149, 102.—María Flores, parcela No. 150, 103.—Benigno Albarrán, parcela No. 151, 104.—Gumerindo Serrano, parcela No. 154, 105.—Francisco Romero, parcela No. 155, 106.—Miguel Rojas, parcela No. 156, 107.—Juana Serrano, parcela No. 158, 108.—Aristeo Solano, parcela No. 160, 109.—Dionisio Luna, parcela No. 161, 110.—Santos Zúñiga, parcela No. 164, 111.—Sebastián Hernández, parcela No. 165, 112.—Guadalupe Serrano, parcela No. 166, 113.—Santiago Avila, parcela No. 167, 114.—Pablo Ramírez, parcela No. 169, 115.—Mariana Espinoza, parcela No. 172, 116.—Teodoro Rojas, parcela No. 174, 117.—Domingo Martínez, parcela No. 175, 118.—Porfirio Velázquez, parcela No. 176, 119.—Justo Alarcón, parcela No. 178, 120.—Gildardo Corona, parcela No. 179.

121.—Raimundo Alcántara, parcela No. 180, 122.—Manuel Campos, parcela No. 181, 123.—Candelario Miranda, parcela No. 182, 124.—Filiberto Martínez, parcela No. 183, 125.—Narciso Alherdiz, parcela No. 184, 126.—Bartolo Castillo, parcela No. 186, 127.—Felipe Brito, parcela No. 187, 128.—Epitacio Rodríguez, parcela No. 189, 129.—Rómulo Pontón, parcela No. 191, 130.—Ignacia Maruri, parcela No. 192, 131.—José Palacios, parcela No. 195, 132.—Petra González, parcela No. 196, 133.—Benito Rojas, parcela No. 197, 134.—Hilario Maruri, parcela No. 198, 135.—Juan Cobos, parcela No. 199, 136.—Tomás Hernández, parcela No. 200, 137.—Juana González, parcela No. 201, 138.—Pedro Barrera, parcela No. 203, 139.—Santiago Palacios, parcela No. 205, 140.—Juan Olin, parcela No. 207, 141.—Bartolo Jiménez, parcela No. 211, 142.—Olivo Estrada, parcela No. 212, 143.—Joaquín Martínez, parcela No. 213, 144.—Antonio Hernández, parcela No. 217, 145.—Pedro Cárdenas, parcela No. 221, 146.—Antonio Rojas, parcela No. 222, 147.—Margarita Serrano, parcela No. 224, 148.—Ricardo Romero, parcela No. 225, 149.—Arcadio Escamilla, parcela No. 227, 150.—Justo Jiménez, parcela No. 229.

151.—Merced Garduño, parcela No. 232, 152.—Jacinto Brito, parcela No. 233, 153.—Julio Ríos, parcela No. 234, 154.—Julían Martínez, parcela No. 236, 155.—José Cristóbal Martínez, parcela No. 238, 156.—Rosolino Brito, parcela No. 241, 157.—Fortino Díaz, parcela No. 242, 158.—Cruz Hernández, parcela No. 243, 159.—Damiana Bernal, parcela No. 246, 160.—Juan González, parcela No. 248, 161.—Francisco Bernal, parcela No. 249, 162.—María Félix Hisojo, parcela No. 250, 163.—Darío Corona, parcela No. 251, 164.—Félix Corona, parcela No. 252, 165.—Pedro Jasso, parcela No. 253, 166.—Juan Hernández, parcela No. 254, 167.—Laureano Brito, parcela No. 256, 168.—Agustín Aguirre, parcela No. 259, 169.—Francisco Delgado, parcela No. 281, 170.—Domitila Rojas, parcela No. 262, 171.—David Rojas, parcela No. 263, 172.—Antonio Brito, parcela No. 265, 173.—Marina Rojas, parcela No. 266, 174.—Cecilio Cárdenas, parcela No. 268, 175.—Filiberto Hernández, parcela No. 271, 176.—Marcos Hernández, parcela No. 272, 177.—Ploquinto González, parcela No. 273, 178.—Merced Hernández, parcela No. 274, 179.—Cleto Brito, parcela No. 276, 180.—Eldencio Alherdiz, parcela No. 277.

181.—Melitón Álvarez, parcela No. 281, 182.—Serafín Díaz, parcela No. 284, 183.—José Espinoza, parcela No. 255, 184.—José Albarrán, parcela No. 286, 185.—Juan Corona, parcela No. 288, 186.—Francisco Ledezma, parcela No. 289, 187.—Luz Valdez, parcela No. 292, 188.—Juana Brito, parcela No. 293, 189.—Froylán Corona, parcela No. 295, 190.—Virgilia Jiménez, parcela No. 296, 191.—Feliciano Jiménez, parcela No. 297, 192.—Cirilo Severo, parcela No. 298, 193.—Adrián Martínez, parcela No. 299, 194.—Claudio Galindo, parcela No. 300, 195.—Francisco Albarrán, parcela No. 302, 196.—Prudencio Aguirre, parcela No. 303, 197.—María Miranda, parcela No. 304, 198.—Benito Valdez, parcela No. 305, 199.—Jo-

seña M., parcela No. 307, 200.—Florentino Hernández, parcela No. 308, 201.—Isabel Serrano, parcela No. 309, 202.—José Hernández, parcela No. 310, 203.—Pedro Alcántara, parcela No. 311, 204.—Rosendo Lara, parcela No. 312, 205.—Fidel Martínez, parcela No. 313, 206.—Esteban Hernández, parcela No. 315, 207.—Casimiro Martínez, parcela No. 317, 208.—Juana Serrano, parcela No. 319, 209.—Sabino Barrera, parcela No. 320, 210.—Merced Corona, parcela No. 321.

211.—León Peralta, parcela No. 322, 212.—Sabino Albarrán, parcela No. 323, 213.—Claudio Corona, parcela No. 324, 214.—Porfiria Jiménez, parcela No. 327, 215.—Atilana Solano, parcela No. 328, 216.—Amalia Espinoza, parcela No. 329, 217.—Pedro Brito, parcela No. 332, 218.—Anastasio Castillo, parcela No. 333, 219.—Benita Alcántara, parcela No. 334, 220.—Candelario Hernández, parcela No. 337, 221.—Marcos Martínez, parcela No. 338, 222.—José Félix Berra, parcela No. 339, 223.—Herminio Díaz, parcela No. 340, 224.—María Evarista, parcela No. 342, 225.—José Palma, parcela No. 343, 226.—Andrea Romero, parcela No. 346, 227.—Erasmo Hernández, parcela No. 347, 228.—Francisca Maruri, parcela No. 348, 229.—Juan Jiménez, parcela No. 350, 230.—Félix Gutiérrez, parcela No. 351, 231.—Eusebio Ríos, parcela No. 352, 232.—José Muciño, parcela No. 353, 233.—Carlos Romero, parcela No. 355, 234.—María Martínez, parcela No. 357, 235.—Julían Flores, parcela No. 359, 236.—Antonio García, parcela No. 360, 237.—Hipólito Torres, parcela No. 361, 238.—Teodora Díaz, parcela No. 366, 239.—Enrique Lazcano, parcela No. 367, 240.—Micaela López, parcela No. 369.

241.—Antonio Aguirre, parcela No. 373, 242.—José Severo, parcela No. 375, 243.—Porfirio Hernández, parcela No. 376, 244.—José Lazcano, parcela No. 377, 245.—Magdaleno Sánchez, parcela No. 381, 246.—Palemón García, parcela No. 383, 247.—Marcelino Gutiérrez, parcela No. 384, 248.—Teresa Corona, parcela No. 385, 249.—José Campos, parcela No. 386, 250.—Dionisio Corona, parcela No. 388, 251.—José Gutiérrez, parcela No. 389, 252.—Paula Jiménez, parcela No. 390, 253.—Gabriel González, parcela No. 391, 254.—Daniel Corona, parcela No. 393, 255.—Sixto

Ramírez, parcela No. 395, 256.—Juan Albarrán, parcela No. 396, 257.—Juan Bernal, parcela No. 398, 258.—Plácido Maruri, parcela No. 400, 259.—Amado Maruri, parcela No. 401, 260.—Trinidad Corona, parcela No. 402, 261.—Octaviano Barrera, parcela No. 403, 262.—Alberto Albarrán, parcela No. 406, 263.—Pedro Espinoza, parcela No. 407, 264.—Aristeo Iturbe, parcela No. 408, 265.—J. Concepción Romero, parcela No. 409, 266.—Pedro Villamar, parcela No. 410, 267.—Juan Carrasco, parcela No. 411, 268.—Bonifacio Barrera, parcela No. 412, 269.—Medardo Díaz, parcela No. 414, 270.—Adolfo Molina, parcela No. 417.

271.—José Lazcano, parcela No. 420, 272.—Fructuoso Berra, parcela No. 421, 273.—Bartola Miranda, parcela No. 422, 274.—Juan Alarcón, parcela No. 424, 275.—Ambrosio Muciño, parcela No. 425, 276.—Candelario Nova, parcela No. 427, 277.—María Millán, parcela No. 429, 278.—Crescencio Garduño, parcela No. 432 y 279.—Eusebia Alberde, parcela No. 275. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Ascención Miranda, 2.—Amado González, 3.—Romana González, 4.—Francisca González, 5.—Emilia Martínez, 6.—Francisca Martínez, 7.—Tranquillino Rueda, 8.—Gumerinda Rodríguez, 9.—Francisca Lazcano, 10.—Dolores Gutiérrez, 11.—Victoria Peralta, 12.—Clara Lara, 13.—Epitacio Corona, 14.—Longinos Olin, 15.—Eusebia Campos, 16.—Ma. Manuela Serrano, 17.—Luis Constantino Serrano, 18.—Tomasa Rivera, 19.—Celsa Rosas, 20.—Victoriana Serrano, 21.—Amparo Serrano, 22.—Antonia Serrano, 23.—Aurelia Renedo, 24.—

Juana Corona, 25.—Guillermina Luna, 26.—Ma. Margarita, 27.—Ma. Brígida García, 28.—Susana García, 29.—Pánfila Romero, 30.—Longina Peralta.

31.—Apolonia González, 32.—Anita Jiménez, 33.—Rafaela Estrada, 34.—Isaias Barrera, 35.—Carmen Barrera, 36.—Elena Rojas, 37.—Guadalupe Corona, 38.—Francisca Corona, 39.—Dolores Corona, 40.—Luis Alascano, 41.—Juvencia Romero, 42.—Eleuteria García, 43.—Isabel García, 44.—Juvencia García, 45.—Raimunda García, 46.—J. Guadalupe García, 47.—Crescencio Campos, 48.—Ma. Paz Albarrán, 49.—Tules Alascano, 50.—Juana Hernández, 51.—Merced Campos, 52.—Leonor Martínez, 53.—Pablo Contreras, 54.—Trinidad Hernández, 55.—Samuel Corona, 56.—Ernestina Corona, 57.—Encarnación Garduño, 58.—Catarino Maruri, 59.—Luis Maruri, 60.—Margarita Maruri.

61.—Juana Maruri, 62.—Guadalupe González, 63.—Hermenegilda Alcántara, 64.—Francisco Juárez, 65.—Ricarda Juárez, 66.—Trinidad Corona, 67.—J. Carmen Vargas, 68.—Roberto Vargas, 69.—Andrés Vargas, 70.—Elisa Vargas, 71.—Josefa Albarrán, 72.—Transfiguración Romero, 73.—Angel Camacho, 74.—Benito Villamar, 75.—Julio Villamar, 76.—José Bernal, 77.—Sista Villamar, 78.—Concepción Trejo, 79.—Roque Espinoza, 80.—Diego Espinoza, 81.—Juana Espinoza, 82.—Ricardo Bautista, 83.—Pedro Bautista, 84.—Martina Cárdenas, 85.—Joaquín Bernal, 86.—Anita Bernal, 87.—Juana Jiménez, 88.—Crescencia Hernández, 89.—Esperanza Palma, 90.—Isabel Lara.

91.—Candelario Bernal, 92.—Esteban Díaz, 93.—Ponciana Bernal, 94.—Juan Bernal, 95.—Ma. Bernal, 96.—Jovita Olin, 97.—Carlos Brito, 98.—Donato Juárez, 99.—Crescenciano Brito, 100.—Guadalupe Brito, 101.—Leonor Brito, 102.—Aurora Brito, 103.—Ma. Velázquez, 104.—Catalina Castillo, 105.—Bartolo Sánchez, 106.—Encarnación Hernández, 107.—Catalina Hernández, 108.—Isidra Bernal, 109.—Ma. Palacios, 110.—Antonia Tapia, 111.—Cruz Guerrero, 112.—Merced Palma, 113.—Atenógenes Olin, 114.—Rosa Olin, 115.—Jenoveva Maruri, 116.—Santos Rueda, 117.—Luz González, 118.—Eduardo Jiménez, 119.—Fausto Jiménez, 120.—Aurora Jiménez.

121.—Guadalupe Miranda, 122.—José Avila, 123.—Iduara Rojas, 124.—Sebastián Delgado, 125.—Catalina Serrano, 126.—Manuela Serrano, 127.—Guadalupe Serrano, 128.—Marcelina Bernal, 129.—Antonio Ramírez, 130.—Ma. Salas, 131.—Juan Albarrán, 132.—Juan Peralta, 133.—Evaristo Peralta, 134.—Roque Peralta, 135.—Carlos Peralta, 136.—Gila Severo, 137.—Emilia Rojas, 138.—Gregoria Jiménez, 139.—Nicolás Maruri, 140.—Amada Maruri, 141.—Trinidad Camacho, 142.—Guadalupe Camacho, 143.—Rosenda Jiménez, 144.—Baltasar Palacios, 145.—Felipa Hernández, 146.—Ma. Rosario Sánchez, 147.—Rosa Pino, 148.—Julia Hernández, 149.—Juana Jiménez, 150.—Agustina Palacios.

151.—Julia Rojas, 152.—Isabel Rojas, 153.—Juana Serrano, 154.—Herminia Alberdi, 155.—Antonio Salas, 156.—Micaela Díaz, 157.—Emilia Romero, 158.—Isabel Medina, 159.—Felicitiana Reyes, 160.—Juan Becerril, 161.—Aurora Casa, 162.—Isabel Villegas, 163.—Rafael Villegas, 164.—Rufina Romero, 165.—Norberto Martínez, 166.—Barbara Rosas, 167.—Alberto Pontón, 168.—Juan Pontón, 169.—Benita Hernández, 170.—Cornelio Maruri, 171.—Guadalupe Maruri, 172.—Eustofia Maruri, 173.—Lidia Maruri, 174.—Julia Espinoza, 175.—Rosalia Campos, 176.—Sofía Campos, 177.—Juana Lazcano, 178.—Luis Rodríguez, 179.—Ignacia Rodríguez, 180.—Ma. Rosa Garduño.

181.—Victoria Garduño, 182.—Juana Nieves, 183.—Eduardo Sánchez, 184.—Francisco Olin, 185.—Juana

Flores, 186.—Justina Martínez, 187.—José Albarrán, 188.—Anita Albarrán, 189.—Asunción Albarrán, 190.—Luis Serrano, 191.—Natalia Servín, 192.—Ma. Carmen Romero, 193.—Trinidad Romero, 194.—Refugio Hernández, 195.—Ernesto Romero, 196.—Asunción Hernández, 197.—Enriqueta Solano, 198.—Cruz Jiménez, 199.—Ma. Lorenza Avila, 200.—Rosendo Avila, 201.—Ma. Ismaela Rosas, 202.—Joaquín Sánchez, 203.—Petra Martínez, 204.—Rafaela Rojas, 205.—Concepción González, 206.—Lázaro Martínez, 207.—Macarla Ríos, 208.—Manuela Gutiérrez, 209.—Simona Alvarez, 210.—Ma. de la Luz.

211.—Pánfila Serrano, 212.—Rafaela González, 213.—Eligia Alcántara, 214.—Epigenia Alverde, 215.—Natividad Alverde, 216.—Jova López, 217.—Ma. Hilaria, 218.—Micaela Díaz, 219.—Juana Jiménez, 220.—Francisco Romero, 221.—Gabina Romero, 222.—Isabel Rojas, 223.—Paula Alarcón, 224.—Juan Maruri, 225.—Delfina Maruri, 226.—Francisca Maruri, 227.—Raquel Maruri, 228.—Catalina Maruri, 229.—Ma. Teodora Flores, 230.—Marcelina Flores, 231.—Ma. Hernández, 232.—Juan Hernández, 233.—Francisco Hernández, 234.—Carmen García, 235.—Simón González, 236.—Tomás González, 237.—Aniceta Cárdenas, 238.—Juana Barrera, 239.—Má. Barrera, 240.—Carmen Romero.

241.—Natividad Palacios, 242.—Dolores Palacios, 243.—Ma. Albarrán, 244.—Isauro Olin, 245.—Dolores Terrazas, 246.—Manuela Olin, 247.—Amada Olin, 248.—Socorro Maruri, 249.—Andrés Jiménez, 250.—Isaac Jiménez, 251.—Samuel Jiménez, 252.—Agustín Campos, 253.—Olivo Martínez, 254.—Juan Martínez, 255.—Elias Martínez, 256.—Rosario Martínez, 257.—Paula Ramírez, 258.—Basilio Cárdenas, 259.—Juan Cárdenas, 260.—Maximina Cárdenas, 261.—Guadalupe Cárdenas, 262.—Virginia Villa, 263.—Francisca Flores, 264.—Petra Flores, 265.—Guadalupe Flores, 266.—Ma. Félix Estrada, 267.—Ponciana Alcántara, 268.—Francisco Estrada, 269.—Ignacio Brito, 270.—Loreto Brito.

271.—Rosario Brito, 272.—Juana Brito, 273.—Juana Castillo, 274.—Leonila Ríos, 275.—Ma. Ríos, 276.—Ma. Cristina Martínez, 277.—Emilia Martínez, 278.—Gregorio Díaz, 279.—Ignacio Díaz, 280.—José Díaz, 281.—Victoria Díaz, 282.—Félix Martínez, 283.—Hermelinda Hernández, 284.—Juana García, 285.—Susana García, 286.—Ma. Cruz García, 287.—Dominga Martínez, 288.—Beatriz González, 289.—Arnulfo Garduño, 290.—Manuel Rueda, 291.—Socorro Garduño, 292.—Ma. Ramírez, 293.—Bartola Serrano, 294.—Juana Millán, 295.—Juan Gutiérrez, 296.—Primitivo Jasso, 297.—Catalina Jasso, 298.—Florencia Martínez, 299.—Margarita Hernández, 300.—Brígida Aguirre.

301.—Irene Aguirre, 302.—Sista Díaz, 303.—Margarito Torres, 304.—Miguel Torres, 305.—Juana Aguirre, 306.—Gregorio Brito, 307.—Ma. Brito, 308.—Antonia Brito, 309.—Juan Brito, 310.—Juan González, 311.—Ma. Asunción Hernández, 312.—Galdina Hernández, 313.—Margarita Hernández, 314.—José Alcántara, 315.—Juan González, 316.—Hermelinda González, 317.—Eustaquia González, 318.—Gabriela López, 319.—Dominga González, 320.—Luis Brito, 321.—Macario Brito, 322.—Delfino Brito, 323.—Reinaldo Brito, 324.—Asunción Campos, 325.—Agustín Alverde, 326.—Ma. Sista Alvarez, 327.—Severiano Alvarez, 328.—Pomposa Corona, 329.—Hermilo Díaz, 330.—Margarita Díaz.

331.—Estela Díaz, 332.—Ma. Gutiérrez, 333.—Leandra Serrano, 334.—Julia González, 335.—Leonila Corona, 336.—Francisca Corona, 337.—Aurelia Flores, 338.—Manuel Martínez, 339.—Bruno Martínez, 340.—Aurora Zúñiga, 341.—Manuel Corona, 342.—Concepción Maruri, 343.—Pablo Jiménez, 344.—Enfegio Jiménez, 345.—Leonardo Jiménez, 346.—Filiberta

Jiménez, 347.—Ma. Angela Severo, 348.—Isidro Severo, 349.—Natividad Severo, 350.—Filiberta Martínez, 351.—Ma. Eulalia Martínez, 352.—Andrea Martínez, 353.—Agridina Serrano, 354.—Petra Albarrán, 355.—Rosa Gómez, 356.—Julia González, 357.—Juan Aguirre, 358.—Manuel Aguirre, 359.—Ricardo Aguirre, 360.—Lucina Olin.

361.—Josefa Alverde, 362.—Delfino Valdez, 363.—Asunción Valdez, 364.—Ma. de Jesús Garduño, 365.—Justino Hernández, 366.—Juan Hernández, 367.—Modesta Hernández, 368.—Ma. Paz Hernández, 369.—Florencia Hernández, 370.—Loreto Hernández, 371.—Diega Serrano, 372.—Brígida Garduño, 373.—Sara Garduño, 374.—Petra Brito, 375.—Ma. Dolores Martínez, 376.—Severiano Martínez, 377.—Benita Martínez, 378.—Carlota Lora, 379.—Rafaela Albarrán, 380.—Eulalia Martínez, 381.—Matilde Martínez, 382.—Feliciano Hernández, 383.—Ezequiel Hernández, 384.—Eulalia Hernández, 385.—Florencia Martínez, 386.—Catalina Corona, 387.—Elvira Corona, 388.—Guadalupe Corona, 389.—Ma. Carlota Corona, 390.—Sofía Corona.

391.—Ma. Martínez, 392.—Elpidio Martínez, 393.—Daniel Jiménez, 394.—Antonio Jiménez, 395.—Josefina Jiménez, 396.—Fernanda Solano, 397.—María Solano, 398.—Guadalupe Solano, 399.—Margarito Serrano, 400.—Francisco Serrano, 401.—Petra Serrano, 402.—Agridina Serrano, 403.—Natividad Serrano, 404.—Nicanora Pérez, 405.—Carmen Martínez, 406.—Ma. Guadalupe Martínez, 407.—Catalina Nájera, 408.—Tomasa Berra, 409.—Raimunda González, 410.—Cándida Díaz, 411.—Micaela Díaz, 412.—Francisco Torres, 413.—Emilio Torres, 414.—Maximino Torres, 415.—Isidora Velázquez, 416.—Piedad Palma, 417.—Silvestre González, 418.—Magdalena González, 419.—Ester González, 420.—Juana Rilloz.

421.—Felipa Avila, 422.—Loreto Avila, 423.—José Avila, 424.—Nicolasa Carrasco, 425.—Rosabó Ríos, 426.—Josefa Carrasco, 427.—Marilana Miranda, 428.—Félix Mucio, 429.—Ma. Martínez, 430.—Raimunda García, 431.—Simona García, 432.—Paula García, 433.—Arcadio Torres, 434.—Emilia Suárez, 435.—Altagracia Mejía, 436.—Paula González, 437.—Lázaro Alarcón, 438.—Margarita Hernández, 439.—Amparo Hernández, 440.—Lionor Maruri, 441.—Juan Lazcano, 442.—Feliciano Olin, 443.—Felina Rojas, 444.—Rafael García, 445.—Palemón García, 446.—Carmen García, 447.—Catalina García, 448.—Tomasa Martínez, 449.—Francisco Martínez, 450.—Porfirio Martínez.

451.—Margarita Martínez, 452.—Elvira Martínez, 453.—Esperanza García, 454.—Teresa Corona, 455.—Félix García, 456.—Ma. Inés, 457.—Ma. de Jesús, 458.—Luisa Avila, 459.—Candelario Romero, 460.—Salvador González, 461.—Jacinto Corona, 462.—Eudelia Corona, 463.—Amalia Corona, 464.—Petra Corona, 465.—Petra Ramírez, 466.—Guadalupe Maruri, 467.—Elena Corona, 468.—Jova Bernal, 469.—Ma. Asunción Alarcón, 470.—Ma. Pamítez, 471.—Ciro Corona, 472.—Sista Corona, 473.—Ma. Garduño, 474.—Juan Pablo, 475.—Leonor Barrera, 476.—Beatriz Martínez, 477.—Susana Jiménez, 478.—Luisa Avila, 479.—Amada Lora, 480.—Maximina Villameo.

481.—Alberta Albarrán, 482.—Manuela Carrasco, 483.—Aurora Carrasco, 484.—Piedad Carrasco, 485.—Felipe Carrasco, 486.—Elena Martínez, 487.—Ma. Luisa, 488.—Irene Albarrán, 489.—Manuela Molina, 490.—Benjamin Campos, 491.—Juan Campos, 492.—Trinidad Campos, 493.—Elvira Alarcón, 494.—Andrea Solano, 495.—Juan Medina, 496.—Benita Alanís, 497.—Alejo Albarrán, 498.—Margarita Salas y, 499.—Juana Albarrán. En consecuencia, se cancelan los títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ciudadanos sancionados, números: 49193, 49194, 49195, 49196, 49198, 49199, 49200, 49201.

49203, 49204, 49205, 49206, 49207, 49209, 49213, 49214,
49216, 49217, 49218, 49219, 49220, 49222, 49221, 49223,
49224, 49225, 49226, 49227, 49228, 49229, 49230, 49231,
49232, 49233, 49234, 49235, 49236, 49237, 49238, 49239, 49240,
49241, 49242, 49243, 49244, 49245, 49246, 49247, 49248, 49252,
49253, 49256, 49257, 49261, 49262, 49263, 49264, 49265,
49268, 49269, 49272, 49273, 49274, 49275, 49276, 49277,
49279, 49281, 49282, 49283, 49286, 49288, 49289, 49292,
49298, 49300, 49301, 49302, 49303, 49304, 49305, 49306,
49307, 49308, 49310, 49311, 49312, 49314, 49316, 49318,
49320, 49321, 49322, 49324, 49325, 49328, 49331, 49332,
49333, 49336, 49337, 49341, 49342, 49341, 49340, 49345,
49346, 49347, 49349, 49351, 49352, 49355, 49356, 49357,
49358, 49360, 49363, 49365, 49366, 49367, 49369, 49370,
49371, 49372, 49373, 49374, 49375, 49377, 49378, 49380,
49382, 49383, 49386, 49387, 49388, 49389, 49390, 49391,
49392, 49394, 49396, 49398, 49402, 49403, 49404, 49408,
49412, 49413, 49415, 49416, 49418, 49420, 49423, 49424,
49425, 49427, 49429, 49432, 49433, 49434, 49437, 49439,
49440, 49441, 49442, 49443, 49444, 49445, 49447, 49450,
49452, 49453, 49454, 49456, 49457, 49459, 49462, 49463,
49464, 49465, 49467, 49468, 49472, 49475, 49476, 49477,
49479, 49480, 49483, 49484, 49486, 49487, 49488, 49489,
49490, 49491, 49493, 49494, 49495, 49496, 49498, 49499,
49500, 49501, 49502, 49503, 49504, 49505, 49508, 49510,
49511, 49512, 49513, 49514, 49515, 49518, 49519, 49520,
49523, 49524, 49525, 49528, 49529, 49530, 49531, 49533,
49534, 49537, 49538, 49539, 49541, 49542, 49543, 49544,
49546, 49548, 49550, 49551, 49552, 49557, 49558, 49560,
49564, 49566, 49567, 49568, 49572, 49574, 49575, 49576,
49577, 49579, 49580, 49581, 49582, 49584, 49586, 49587,
49589, 49591, 49592, 49593, 49594, 49597, 49598, 49599,
49600, 49601, 49602, 49603, 49605, 49608, 49611, 49612,
49613, 49615, 49616, 49618, 49620, 49623 y 49466.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JUAN TILAPA", Municipio de Toluca, del Estado de México, los CC. 1.—Luz Bernal, 2.—Manel González, 3.—Luzmila Romero, 4.—Simona Jiménez, 5.—José Gutiérrez F.,

6.—Pedro Severo, 7.—Josafat Plata, 8.—Hermilo Brito, 9.—Carlota Gutiérrez, 10.—Damián Villegas, 11.—Otilia Pérez, 12.—Pompeyo Velázquez, 13.—Rafael Serrano, 14.—Erbacia Rosas, 15.—Dolores Romero, 16.—Trinidad Serrano, 17.—Petra Castillo, 18.—Juana Serrano, 19.—Dolores Martínez, 20.—Anastasio Espinoza, 21.—Dolores Peralta, 22.—Petra Jiménez, 23.—Juan Tarango B., 24.—Antonio González, 25.—Manuel Brito G., 26.—Trinidad Lazcano, 27.—Regina Corona, 28.—Heriberto García R., 29.—Serafín Campos A., 30.—Manuela Carrasco,

31.—Fermin Sánchez B., 32.—Rosalio Martínez G., 33.—Cruz Romero Vda., 34.—Francisco Contreras, 35.—Julio González C. Vdo., 36.—Emilia Alcántara Vda., 37.—Candelaria Maruri, 38.—Lucina Jiménez, 39.—Emilia Juárez, 40.—Elias Lazcano A., 41.—Teresa Lazcano, 42.—Fausta Romero, 43.—María Hernández Vda., 44.—Severa Hernández, 45.—Carmelo Espinoza, 46.—Pedro Severo, 47.—Martina Alvirde Vda., 48.—María Eufracia Vda., 49.—Rosa Díaz Vda., 50.—Vicente Bernal, 51.—Pedro Rojas, 52.—Manuela Corona Vda., 53.—Maximiliano Campos, 54.—Merced Palma, 55.—Lino Peralta, 56.—Gregorio Brito, 57.—Hermilio Martínez, 58.—Marcos Brito P., 59.—Angel Maruri, 60.—Olga Sánchez G.

61.—Marcos Martínez, 62.—Josefa Albarrán, 63.—Clara Velázquez, 64.—Ramón Torres, 65.—Clara Olin P., 66.—Primitivo Martínez, 67.—Lauro Martínez, 68.—Eduarda Rojas Vda., 69.—Genaro Delgado, 70.—Guadalupe Jiménez, 71.—Daria Tarango, 72.—Rafael Serrano, 73.—Candelario Nova, 74.—Edilberto Peralta, 75.—Carmen Hernández, 76.—Josafat Maruri, 77.—Laurentino Jiménez Camacho Vdo., 78.—Galdino Palacios, 79.—Inocente Montoya, 80.—Raúl Izquierdo Vdo., 81.—Teresa Rojas Vda., 82.—Ricardo Hernández Jiménez, 83.—Ricardo Hernán-

dez, 84.—Juana Lara Vda., 85.—Alejandro Rojas, 86.—José Serrano Nova, 87.—Carlos Hernández, 88.—Luisa Leal, 89.—Leobardo Corona V., 90.—Vicente Sánchez.

91.—Manuel Martínez M., 92.—Evaristo Jiménez Martínez, 93.—Leonila Pontón, 94.—Ofelia Martínez R., 95.—Luz Pontón, 96.—Donaciano Maruri B., 97.—Gila Hernández, 98.—Justo Dorantes C., 99.—Eladio Jiménez R., 100.—Fernanda Garduño, 101.—Nicolás Maruri, 102.—Santiago Asunción G., 103.—Juan Albarrán L., 104.—Primitivo Olguín, 105.—Blas Romero, 106.—Dionicia Rojas Lara, 107.—Eulalia Palma, 108.—Juan Lazcano Campos, 109.—Martha Espinoza, 110.—Guadalupe Martínez, 111.—Juana Lara Vda., 112.—Francisca González, 113.—Eutimio Avila, 114.—Bartolo Ramírez, 115.—Enrique Sánchez, 116.—Santos Espinoza G., 117.—Erasto Martínez G., 118.—Agustín Velázquez, 119.—Margarita Hernández A., 120.—Juan Ruperto Corona,

121.—Bartolo Alcántara, 122.—José Campos, 123.—Dolores Campos Vda., 124.—Lidia Espinoza Vda., 125.—Juana Arvide, 126.—Francisca Velázquez, 127.—Merced Hernández, 128.—Ignacio Martínez H., 129.—Agustina Peralta Vda., 130.—Guadalupe Serrano, 131.—Juan Palacios Jiménez, 132.—Fidelcio Corona Valdez, 133.—Trinidad Rojas, 134.—Nicolás Maruri Corona, 135.—Joaquín Bernal, 136.—María Tovar, 137.—Damacio García, 138.—Octaviano Barrera, 139.—Santiago Palacios, 140.—José Palma Vdo., 141.—Juan Jiménez, 142.—Inés Maruri, 143.—Elvira Martínez, 144.—Nicolás Hernández, 145.—Trinidad Cárdenas, 146.—Ramón Rojas, 147.—Filemón Flores, 148.—Mónica Sánchez Vda., 149.—Joaquín Campos, 150.—Juan Jiménez Alcántara,

151.—Juan Tarango, 152.—Roberto Martínez B., 153.—Jesús Ríos Castillo, 154.—Guadalupe Brito Vda., 155.—Severiano Martínez, 156.—Eustolia Maruri, 157.—Emilia Martínez Vda., 158.—Raúl Hernández, 159.—Fulgencio Romero, 160.—Martina González, 161.—Candelaria Martínez, 162.—Manuel González A., 163.—Aurelia Corona, 164.—Filemón Corona, 165.—Ascensión Jasso, 166.—María Jiménez, 167.—Irene Brito, 168.—Cruz Alcántara Jiménez, 169.—Delfina Delgado Vda., 170.—Francisco Torres, 171.—Rufina González, 172.—Candelario Brito, 173.—Petra González Vda., 174.—Martha Lazcano Vda., 175.—Agustín Lazcano R., 176.—Angel Jiménez, 177.—Eneida Hernández, 178.—Pablo Hernández, 179.—Francisco Brito G., 180.—Santos Alverde Vdo

181.—Guadalupe Izquierdo, 182.—Antonio Olin Díaz, 183.—Joaquín Sánchez, 184.—Ignacio Albarrán, 185.—Obdulio Corona, 186.—Fernando Serrano G., 187.—Evaristo Jiménez, 188.—Antonio Martínez, 189.—Guadalupe Martínez, 190.—Joaquín Jiménez G., 191.—Arcadio Jiménez, 192.—Evodio Severo, 193.—Francisco Romero Vdo., 194.—Santos Rhygs, 195.—Francisco Albarrán, 196.—Dolores Aguirre, 197.—Celia Romero Serrano, 198.—Francisco Gutiérrez, 199.—Roberto Gutiérrez, 200.—Jesús Hernández, 201.—Sara Maruri, 202.—Martha Zamora Vda., 203.—Nicolasa Corona, 204.—Eulalia Alberde Vda., 205.—Loreto Martínez, 206.—Trinidad Hernández, 207.—Francisco Pereira, 208.—Trinidad Campos, 209.—María León Vda., 210.—J. Encarnación Martínez,

211.—Gudelia Martínez C., 212.—Teodoro Velázquez, 213.—Guadalupe Albarrán, 214.—Agustín Lara, 215.—Guadalupe Delgado, 216.—Rogelio Serrano, 217.—Pedro Brito, 218.—Margarito Serrano E., 219.—Gabriel Rojas M., 220.—Cruz Hernández Vda., 221.—Manuela Campos, 222.—Froylán Berra Najera, 223.—Raúl Torres Rosas, 224.—Guadalupe Garduño, 225.—Juan Olin Vdo., 226.—Andrea Romero, 227.—Francisco Hernández, 228.—José Jiménez, 229.—Crispín Jiménez, 230.—Maximino Martínez, 231.—Juana Cas-

tillo Vda., 232.—Rosa Maruri Vda., 233.—Victoria Diaz, 234.—Natividad Serrano, 235.—Francisco Olin F., 236.—Bernardino Garcia, 237.—Raúl Torres Vdo., 238.—Porfirio Romero, 239.—Juan Lazcano Juárez, 240.—Francisco Corona D.

241.—Herlinda Serrano Vda., 242.—José Severo González, 243.—Esperanza Hernández A., 244.—María Lazcano, 245.—Francisco Sánchez, 246.—Felipe García Rojas, 247.—Humberto Albarrán, 248.—Micaela García J., 249.—Oliyo Martínez, 250.—Martina Peña Vda., 251.—Antonio Gutiérrez, 252.—Guadalupe Martínez, 253.—Angela González, 254.—Rufino Espinoza, 255.—Cupertino Corona, 256.—Mercedes Albarrán M., 257.—Manuel Bernal, 258.—David Delgado Romero, 259.—Juana Maruri, 260.—Gabina Romero Vda., 261.—Luis Barrera, 262.—Francisco Maruri S., 263.—Miguel Espinoza, 264.—Venancio Iturbe Varas, 265.—Juan Romero Avila, 266.—Daniel Lara, 267.—Juan González Carrasco, 268.—Beatriz Bernal, 269.—Roberto Díaz M., 270.—Asunción Molina A.

271.—Josefa Trujillo Vda., 272.—Florencia Solano Vda., 273.—Antonio Campos Hernández, 274.—Salvador Martínez A., 275.—Camilo González A., 276.—Eulogio Albarrán C., 277.—Trinidad Millán, 278.—Jesús Hernández v 279.—Ignacia Pontón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TILAPA", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**José López Portillo.**—(rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.—**Antonio Toledo Corro.**—(rúbrica).

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Marzo de 1979, No. 6, 2a. Sección).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolomé Tlalotelco, Municipio de Metepec, Méx. (Registrada con el número 4275).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolomé Tlalotelco, Municipio de Metepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 1284 de fecha 4 de febrero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan

en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de septiembre de 1973, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 4 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho Organismo, notificó el 22 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I. de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procedió privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos

agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME TLALTELULCO", Municipio de Metepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Benito Vázquez, 2.—Estanislao Venegas, 3.—Librada Mejía, 4.—Pablo Sánchez, 5.—Bartolo Torres, 6.—Jesús Mucifío, 7.—Petra Castro, 8.—Teresa Tania, 9.—Ignacio Pérez, 10.—Isidro Pascual, 11.—Enrique Peña, 12.—Severiano Quezada, 13.—Guadalupe Quezada, 14.—Juan Ricardo, 15.—Manuel del Moral, 16.—Juan Mejía, 17.—Alejo Martín, 18.—Inocencio Molina, 19.—Juan de Mata, 20.—Miguel Mejía, 21.—Bartolo Gutiérrez, 22.—Arnulfo Hernández, 23.—José Juárez, 24.—José Julio, 25.—Ma. Julia, 26.—Andrés Erasmo, 27.—Francisco Díaz, 28.—Melitón Díaz, 29.—Daniel Díaz, 30.—Modesto Enriquez.

31.—Vicente Enriquez, 32.—Adolfo Castro, 33.—Rafael Chávez, 34.—José Díaz, 35.—Teresa Díaz, 36.—Juan Bautista, 27.—Ascencio Camacho, 38.—Eusebio Castro, 39.—Bartolomé Calletano, 40.—Juan Celso, 41.—Tomasa Cadena, 42.—Inés Anastasio, 43.—Isabel Torres, 44.—Petra Toribio, 45.—Maura Quezada, 46.—Guadalupe de la Luz Romero, 47.—Victoria Romero, 48.—Taurino Valdez, 49.—Antonio Venegas, 50.—Casimira Chávez, 51.—Francisco Enriquez, 52.—Josefa Mejía, 53.—Micaela Rueda, 54.—Filomena Romero, 55.—David Romero, 56.—Joaquina Romero, 57.—Ricardo Reyes, 58.—Silvino Rivera, 59.—Atanasio Romero, 60.—Eulalia Romero.

61.—Pablo Sabino, 62.—Ascencio Sánchez, 63.—Asunción Saldaña, 64.—Fidel Sánchez, 65.—Antonio Torres, 66.—Encarnación Ramírez, 67.—Carmen Rivas, 68.—Porfirio Romero, 69.—Isidro Rueda, 70.—Lucas Romero, 71.—Agustín Ortiz, 72.—Santiago Osorio, 73.—Eleuterio Pineda, 74.—Andrés Pérez, 75.—Blas Pineda, 76.—Wulfrano Villalba, 77.—Cipriano Quezada, 78.—José Romero, 79.—Pedro Rivero, 80.—Daniel Mulla, 81.—Paula Martínez, 82.—Siria Magdalena, 83.—Isidro Mejía, 84.—José Martínez, 85.—Bonifacio Mejía, 86.—Rosario Martínez, 87.—Delfino Mora, 88.—Carmen López, 89.—Juan López, 90.—Bonifacio Mejía.

91.—Fermin Mejía, 92.—Andrés Mena, 93.—Maximiliano Martínez, 94.—Cirilo Garduño, 95.—Tomás Garduño, 96.—Cristóbal Gutiérrez, 97.—Martín Guzmán, 98.—Florencia Hernández, 99.—Narcisca Jiménez, 100.—Apollinar Juárez, 101.—Román Lorenzo, 102.—Iula Enriquez, 103.—José Feliz, 104.—Benjamín Flores, 105.—Carmen Flores, 106.—Luis Flores, 107.—Guadalupe Díaz, 108.—Francisco Díaz, 109.—José Enriquez, 110.—Silverio Emiliano, 111.—Francisco Chávez, 112.—Agustín Díaz, 113.—José Darío, 114.—Apollinar Díaz, 115.—Francisco Bruno, 116.—Pascual Camacho, 117.—Refugio Corona, 118.—Sotero Carrillo, 119.—Francisco Castillo, 120.—José Cornelio, 121.—Esiquio Carbajal, 122.—José Catirino, 123.—Ladislao Carrillo, 124.—Santiago Carmona, 125.—Francisco Camacho, 126.—Trinidad Cadena, 127.—Pablo Cobos, 128.—Emigdio Abasolo, 129.—José Aguilar, 130.—Ezequiel Alvarado, 131.—Juan Abasolo y 132.—Miguel López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Jesús Vázquez, 2.—Eustolia Vázquez, 3.—Ma. Mejía, 4.—Paz Venegas, 5.—Perfecta Venegas, 6.—Guadalupe Ríos, 7.—Mario Sánchez, 8.—Reyes Torres, 9.—Isidra de la Luz Torres, 10.—Bartolo Torres, 11.—Luz Mucifío, 12.—Telésfora Escárrega, 13.—Dolores Mucifío, 14.—Angel Pérez, 15.—Socorro Martínez, 16.—Ana Pérez, 17.—Margarita Trinidad, 18.—Fidel Peña, 19.—Lorenza Torres, 20.—Agapito Peña, 21.—Josefa Romero, 22.—Vicente Quezada, 23.—Francisca Quezada, 24.—Angel Flores, 35.—Cipriana Flores, 26.—Carmen Carbajal, 27.—Tomás del Moral, 28.—Modesto del Moral, 29.—Ma. Dolores, 30.—Simón Molina.

31.—Heraclia Blanquel, 32.—Gabriel Molina, 33.—

Ma. Felipa, 34.—Porfiria Toledo, 35.—Gloria Chacón, 36.—Leonardo Gutiérrez, 37.—Pablo Gutiérrez, 38.—Ma. Lonjinez, 39.—Gabina Girón, 39.—Apollinar Juárez, 41.—Rosa Juárez, 42.—Agustín Melitón, 43.—Ma. Juana, 44.—Antonía Guadalupe, 45.—Delfino de Jesús, 46.—Gerónimo Erasmo, 47.—Leonarda Moreno, 48.—José Díaz, 49.—Juana Camacho, 50.—Heraclia Díaz, 51.—Aurora Díaz, 52.—Ma. Cadena, 53.—Cruz Díaz, 54.—Rosa Díaz, 55.—Perfecto Enriquez, 56.—Guadalupe Camacho, 57.—Soledad Enriquez, 58.—Modesto Enriquez, 59.—Alberto Enriquez, 60.—Lucía Castro.

61.—Félix Venegas, 62.—Pablo Chávez, 63.—Catalina Carbajal, 64.—Marcilla Chávez, 65.—Apollinar Díaz, 66.—Petra Díaz, 67.—Alfonso Mejía, 68.—Eulalia Chávez, 69.—Leonoldo Castro, 70.—Petra Camacho, 71.—Elena Castro, 72.—Pascuala Francisca, 73.—Guadalupe Campos, 74.—Ma. de Jesús, 75.—Fidel Cadena, 76.—Cruz Cadena, 77.—Lorenzo Torres, 78.—Laurencia Arellano, 79.—Catalina Quezada, 80.—Félix Villanueva, 81.—Blasa Villanueva, 82.—Barbaro Venegas, 83.—Ma. Encarnación Venegas, 84.—Vidaia Venegas, 85.—Silvestre Mejía, 86.—Ignacio Romero, 87.—Paula Camos, 88.—Félix Reyes, 89.—Luisa Romero, 90.—Ceferino Reyes.

91.—Jesús Romero, 92.—Ma. Carrillo, 93.—Herlinda Mora, 94.—Apolonia Carbajal, 95.—Tomás Saldaña, 96.—Inocente Romero, 97.—Petra Ma., 98.—Refugio Sánchez, 99.—Audona Valdez, 100.—Tothasa Bernal, 101.—Rafael Ramírez, 102.—Severa Álvarez, 103.—Fidel Gutiérrez, 104.—Rosa Martínez, 105.—Pascual Romero, 106.—Carmen Díaz, 107.—Ma. Porfiria, 108.—Petra Jiménez, 109.—Miguel Pineda, 110.—Jacoba Flores, 111.—Encarnación Quezada, 112.—Celerina Porfiria, 113.—Cruz Rivero, 114.—Ma. del Carmen, 115.—Sara Sanabria, 116.—Carmen Venegas, 117.—Paz Mejía, 118.—Pablo Mejía, 119.—Marina Martínez, 120.—Ma. de la Luz Garduño.

121.—Angel Mejía, 122.—Antonio Martínez, 123.—Angela Sánchez, 124.—Piedad Aguilar, 125.—Lucía Mora, 126.—Guadalupe Mejía, 127.—Angel López, 128.—Trinidad López, 129.—Samuel López, 130.—Fernando López, 131.—Cipriana López, 132.—Francisco Mejía, 133.—Ma. Flores, 134.—Albina Mejía, 135.—Dorotea de la Paz, 136.—Francisca Castro, 137.—Adrián Camacho, 138.—Aurora Romero, 139.—Leonides Enriquez, 140.—Odilona Enriquez, 141.—Ana Díaz, 142.—Benito Flores, 143.—Otilia Cetina, 144.—Juana Flores, 145.—Andrés Rosendo Sánchez, 146.—Félix Sánchez, 147.—Juana Flores, 148.—Catalina Flores, 149.—Benito Flores, 150.—Herón Díaz.

151.—Ma. Mireles, 152.—Pablo Enriquez, 153.—Ma. de Jesús Rivera, 154.—Concepción Ríos, 155.—Ana Becerril, 156.—José Ríos, 157.—Beatriz Quiroz, 158.—Juan Chávez, 159.—Amado Chávez, 160.—Leovigilda Chávez, 161.—Juana Chávez, 162.—Agapito Chávez, 163.—Lamberto Díaz, 164.—Andrea Enriquez, 165.—Vicente Díaz, 166.—Ma. Petra, 167.—Antonía García, 168.—Ma. Barela, 169.—Francisca Carrillo, 170.—Guadalupe Castillo, 171.—Hilaria Carrillo, 172.—Perfecto Castillo, 173.—Juana Isidra, 174.—Odilón Carbajal, 175.—Lucía Carrillo, 176.—Juana Rivas, 177.—Matias Aguilar, 178.—Eufemio Abasolo, 179.—Margarita Camacho y 180.—Miguel Abasolo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 132683, 132698, 132713, 132741, 132749, 132775, 132780, 132785, 132788, 132791, 132797, 132810, 132812, 132814, 132821, 132832, 132863, 132866, 132874, 132880, 132887, 132890, 132896, 132897, 132900, 132915, 132929, 132930, 132943, 132952, 132953, 132956, 132969, 132975, 132976, 132982, 132990, 132991, 132994, 133007, 133008, 133025, 132676, 132678, 132688, 132692, 132693, 132700, 132701, 132706, 132707, 132710, 132715, 132716, 132722, 132724, 132725, 132728, 132732, 132734, 132736, 132737, 132740, 132743, 132751, 132760, 132761, 132765, 132766, 132772, 132783, 132784,

132786, 132795, 132801, 132806, 132808, 132813, 132815, 132819, 132822, 132823, 132824, 132825, 132834, 132838, 132845, 132850, 132851, 132857, 132871, 132876, 132878, 132884, 132885, 132888, 132889, 132891, 132893, 132902, 132707, 132914, 132919, 132923, 132924, 132925, 132938, 132944, 132948, 132949, 132966, 132973, 132974, 132977, 132979, 132985, 132995, 132996, 132997, 132998, 133005, 133009, 133010, 133012, 133018, 133019, 133021, 133024, 133027, 133032, 133040 y 132849.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME TLALTELULCO", Municipio de Metepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Chávez, 2.—Rafael Martínez, 3.—Erasmo Aguilar, 4.—Miguel Pérez, 5.—Refugio Sánchez, 6.—Francisca Camacho, 7.—Margarito Mulhía, 8.—Guadalupe Juárez, 9.—Florencio Martínez, 10.—Cruz Cadena, 11.—Dolores Velasco, 12.—Ester Salazar, 13.—Carlos Camacho, 14.—Félix Flores Mena, 15.—Agapito Mena, 16.—Sabina Gutiérrez, 17.—José Pérez, 18.—Alonso Pérez, 19.—Elpidia Castro, 20.—Gumaro Mejía, 21.—Joaquín Rosales, 22.—Froylán Mejía, 23.—Aurelio Romero, 24.—Aldegundo Reyes, 25.—Luis Martínez, 26.—David Leyva, 27.—Catalina Carmona, 28.—Amado Mulhía, 29.—Jorge Camacho, 30.—Agustín García.

31.—María Castilla, 32.—Adolfo Venegas, 33.—Guadalupe Camacho, 34.—Marciala Ríos, 35.—Gregoria López, 36.—Rosario Rosales, 37.—Guadalupe Pérez, 38.—Juan Camacho, 39.—Ignacio Romero, 40.—Faustino Saldaña, 41.—Rafael Camacho, 42.—Blasa Romero, 43.—Sofía del Moral, 44.—Lionor Arellano, 45.—Juana Quezada, 46.—Albina Quezada, 47.—Pedro Villanueva, 48.—Guadalupe Romero, 49.—Antonio Venegas, 50.—Melitón Quezada, 51.—Maximino Enriquez, 52.—Dolores Mejía, 53.—Isidro Aguilar, 54.—Modesta Mejía Romero, 55.—Angel Romero, 56.—Rosario Mollana, 57.—Joaquín Reyes, 58.—Rita Rivera, 59.—Pascuala Romero, 60.—Angel Corona Romero.

61.—Jacoba Mejía, 62.—Lucía Sánchez, 63.—Pascual Saldaña, 64.—Antonio Sánchez, 65.—David Torres, 66.—Irene Torres, 67.—Gregoria Rivas, 68.—Jesús Romero, 69.—Félix Rueda, 70.—Ma. Alcántara, 71.—Manuel Ortiz, 72.—Marcos Jiménez, 73.—Catalina Camacho, 74.—Petra Pérez, 75.—Agustín Pineda, 76.—Teresa Villalva, 77.—Guadalupe Quezada, 78.—Aurelio Romero, 79.—Gullermina Gómez, 80.—Rogelio Mulhía, 81.—Fortunata Mora, 82.—José Martínez, 83.—Lucio Mejía, 84.—Enedina Martínez, 85.—Luciana Mejía, 86.—Jesús Martínez, 87.—Rosa Mora, 88.—Norberta López, 89.—Romana López, 90.—Ma. del Carmen Vega.

91.—Luis Mejía Flores, 92.—Feliz Flores Mena, 93.—Trinidad Martínez, 94.—Lucía Garduño, 95.—Roberto Garduño Castro, 96.—Guadalupe Ortiz, 97.—José Darío, 98.—Pedro Sánchez, 99.—Francisco Camacho, 100.—Candelaria Juárez, 101.—Gabina Díaz, 102.—Margarito Enriquez, 103.—Pedro Escalona, 104.—Benjamin Flores, 105.—Benito Flores, 106.—Andrés Flores, 107.—Hermelindo Torres, 108.—Albina Díaz, 109.—Aurelio Romero Pineda, 110.—David Ríos, 111.—Luis Chávez, 112.—Javier Díaz, 113.—Hipólito Chávez, 114.—Margarita Díaz, 115.—Tomás Torres, 116.—Agridino Camacho, 117.—Juan Corona, 118.—Irene Carrillo, 119.—Modesto Castillo, 120.—Emilia Tomasa Cortés, 121.—Cruz Escalona, 122.—Eligénia Camacho, 123.—Juan Carrillo, 124.—Félix Carmona, 125.—Teodoro Camacho, 126.—Guadalupe Villanueva, 127.—Marta Cobos, 128.—Manuela Rivera, 129.—Benito Aguilar, 130.—Romana Alvarado, 131.—Roberto Abasolo y 132.—Cruz Romero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME TLALTELULCO", Municipio de Metepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—(rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—(rúbrica).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Depósito, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 4276).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL DEPOSITO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por

más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado

trado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL DEPOSITO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pablo Alvarez, 2.—Pánfilo Buelna, 3.—Tomás Cuevas, 4.—María Simona Sánchez, 5.—Ignacio Cruz, 6.—Juan Domínguez, 7.—Luz López, 8.—Inocente Mondragón, 9.—Juan Mondragón y 10.—Abundia Robles. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Félix Buelna, 2.—María Mondragón, 3.—Modesto Buelna, 4.—María Dolores Mondragón, 5.—María Felipa Cuevas, 6.—María Juan Domínguez, 7.—María Severa Domínguez, 8.—María Epifania Domínguez, 9.—Victor Reyes, 10.—Salvador Reyes, 11.—Audencio Reyes; 12.—María Benita Marín, 13.—Remedios Pineda, 14.—Sixto Mondragón, 15.—Alejandro Mondragón, 16.—Agustín Bricia, 17.—Eusebio Bricia y 18.—Emiliano Bricia. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 239203, 239234, 239263, 239280, 239276, 239299, 239388, 239446, 239447 y 239511.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL DEPOSITO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Regino Alvarez López, 2.—J. Guadalupe Buelna, 3.—Tomás Cruz Bernal, 4.—José Sánchez Cruz, 5.—María Isidora Garnica, 6.—Miguel González D., 7.—Lorenzo González L., 8.—Manuel Mondragón, 9.—Eladio Mondragón y 10.—Dimas Bricia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL DEPOSITO", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, (Rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro, (Rúbrica).

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Marzo de 1979, No. 6, 9a. Sección).

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 8-75-16-17 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Pedro Cuautzingo, perteneciente al Municipio de Tepetlaxtuc, Méx. (Registrado con el número 4421).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Por oficios números T-2178 y T-2522 de fechas 11 y 15 de febrero de 1961 respectivamente, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 30,105.00 M2 y 19,740.00 M2 de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN PEDRO CUAUTZINGO", Municipio de Tepetlaxtuc, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y líneas de distribución de combustible a construirse del Estado de Tabasco, a la Ciudad de México, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 314 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 8-75-16.17 Has. de las cuales 5-38-27.11 Has. son de uso común y 3-36-89.06 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 228227 de fecha 22 de abril de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 22 de julio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente,

guiente: por Resolución Presidencial de fecha 15 de abril de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1936, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,241.00-00 Has. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$18,000.00 por hectárea, para terrenos de temporal y \$12,000.00 para terrenos de agostadero, y tomando en consideración que son 3-36-89.06 Has. de temporal y 5-38-27.11 Has. de agostadero, el monto de la indemnización a cubrir por las 8-75-16.17 Has. a expropiar es de \$125,232.83, resultando afectados los siguientes ejidatarios:

1.—Domingo González Aguilar, con superficie de 2,566.63 M2, 2.—Dolores Hernández Aguilar, con superficie de 2,356.27 M2, 3.—Rosario González Vergara, con superficie de 2,688.51 M2, 4.—Antonio Vergara Lazcano, con superficie de 4,396.63 M2, 5.—Gorgonio Vergara Hernández, con superficie de 3,031.46 M2, 6.—Gumersindo Salas Espejel, con superficie de 3,029.17 M2, 7.—Dario Vargas Aguilar, con superficie de 3,871.27 M2, 8.—Melesio Vergara Vargas, con superficie de 1,006.36 M2, 9.—Norberto Vargas Espejel, con superficie de 2,281.75 M2, 10.—Antonio Rojas González, con superficie de 3,527.23 M2, y 11.—Aniceto Vargas González, con superficie de 4,933.78 M2; todas estas superficies de temporal y localizadas en el Polígono número 1; 2-24-72.66 Has. de agostadero de uso común localizadas en el Polígono número 2, y 3-13-54.45 Has. de agostadero de uso común localizadas en el Polígono número 3.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; v

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 113 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el Artículo 100, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 8-75-16.17 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SAN PEDRO CUAUTZINGO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y líneas de distribución de combustible a construirse del Estado de Tabasco, a la Ciudad de México, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$125,232.83, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropiará al ejido de "SAN PEDRO CUAUTZINGO", Municipio de Tepetlaxtoc, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 8-75-16.17 Has., OCHO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS, DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y líneas de distribución de combustible a construirse del Estado de Tabasco, a la Ciudad de México.

La superficie que se expropiará es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$125,232.83 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de los cuales 5-38-27.11 Has., CINCO HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS, ONCE DECIMETROS CUADRADOS son de uso común y 3-36-89.06 Has., TRES HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SEIS DECIMETROS CUADRADOS de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "SAN PEDRO CUAUTZINGO", Municipio de Tepetlaxtoc, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo (Rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro (Rúbrica).—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Diego, Municipio de Texcoco, Méx. (Registada con el número 4442).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 911 de fecha 21 de febrero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 22 de octubre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 29 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejida-

tarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Fernando Delgadillo, Parcela No. 1; 2.—Emilio Delgadillo, Parcela No. 2; 3.—Emiliano de Paúl Cortés, Parcela No. 10; 4.—Frumencio Ayala, Parcela No. 11; 5.—Ruperto Coronel, Parcela No. 13; 6.—Francisco Sánchez, Parcela No. 14; 7.—Marcelino Carrillo, Parcela No. 17; 8.—Fidencio Carrillo, Parcela No. 18; 9.—Brígida Coronel, Parcela No. 19; 10.—Francisco Coronel 1o., Parcela No. 20; 11.—Juan Delgadillo 1o., Parcela No. 21; 12.—Esteban de Paúl, Parcela No. 22; 13.—Atanacio López, Parcela No. 23; 14.—Tranquilino Carrillo, Parcela No. 25; 15.—Manuel Hernández, Parcela No. 26; 16.—Felipa Ramírez, Parcela No. 28; 17.—Santos Ramírez, Parcela No. 31; 18.—Trinidad Ramírez, Parcela No. 33; 19.—Timoteo Ramírez, Parcela No. 34; 20.—Loreto Lima, Parcela No. 35; 21.—Felipe Hernández, Parcela No. 36; 22.—Román Ramírez, Parcela No. 37; 23.—Diego López 1o., Parcela No. 38; 24.—Ciríaco López, Parcela No. 39; 25.—Candelario Ramírez, Parcela No. 40; 26.—Pascual Ayala, Parcela No. 41; 27.—Anselmo Ramírez, Parcela No. 42; 28.—Mariano Delgadillo, Parcela No. 43; 29.—Jesús Millán, Parcela No. 44; 30.—Abraham Ayala, Parcela No. 47.

31.—Severo Vergara Parcela No. 49; 32.—Miguel Ayala, Parcela No. 52; 33.—Pedro Ayala Coronel, Parcela No. 54; 34.—Trinidad Ayala, Parcela No. 55; 35.—Fidencio Delgadillo, Parcela No. 56; 36.—Juan Delgadillo, Parcela No. 57; 37.—Toribio Carrillo, Parcela No. 58; 38.—Agustín Cedillo, Parcela No. 59; 39.—Juan Sánchez, Parcela No. 61; 40.—María Guadalupe Carrillo, Parcela No. 62; 41.—Fortino Ramírez, Parcela No. 63; 42.—Isidro Ayala, Parcela No. 64; 43.—Severo Ayala, Parcela No. 65; 44.—Ausencio Cedillo, Parcela No. 66; 45.—Felipa Carrillo, Parcela No. 68; 46.—José Carrillo Ayala, Parcela No. 69; 47.—Bartolo Ayala, Parcela No. 70; 48.—Aniceto García, Parcela No. 73; 49.—Silverio Ayala, Parcela No. 75; 50.—Cirilo Ayala, Parcela No. 76; 51.—Margarita Ayala, Parcela No. 78; 52.—María Luz Letrán, Parcela No. 81; 53.—Miguel Contreras, Parcela No. 82; 54.—Rosendo Sánchez, Parcela No. 84; 55.—Jesús Sánchez, Parcela No. 25.

56.—Guillermo Sánchez, Parcela No. 86; 57.—Francisco Ayala, Parcela No. 87; 58.—Tomás Carrillo, Parcela No. 88; 59.—Diego de Paúl, Parcela No. 89; 60.—Soledad Zamora, Parcela No. 90; 61.

Dominga Contreras, Parcela No. 91; 62. Rafael Sánchez Cedillo, Parcela No. 93; 63. Abundio Vergara, Parcela No. 96; 64. Sixto Ayala, Parcela No. 97; 65. Palemón Ayala, Parcela No. 98; 66. Eligio Rivas, Parcela No. 99; 97. Santiago Ayala, Parcela No. 100; 68. Pedro Ayala, Parcela No. 101; 69. Narciso Vargas, Parcela No. 102; 70. Luisa Ayala, Parcela No. 103; 71. Florentina Espejel, Parcela No. 104 y 72. Justo Díaz, Parcela No. 105.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1. Crescencia Chávez, 2. Guillerma Delgadillo, 3. Julián de Paúl, 4. Felipe de Rivas, Parcela No. 99; 67. Santiago Ayala, Parcela Paúl, 5. Cornello de Paúl, 6. Ma. Refugio de Paúl, 7. Ma. Guadalupe de Paúl, 8. Teresa Torres, 9. M. Santos Ayala, 12. Anita Coronel, 13. Saturnina Coronel, 14. Soledad Consuelo Carrillo, 15. Mauro Carrillo, 16. Hermenegildo Carrillo, 17. Isabel Coronel, 18. Leonor Coronel, 19. M. Victoria Millán, 20. Francisca Delgadillo.

21. Juana Delgadillo, 22. Carlos Delgadillo, 23. Rafael de Paúl, 24. Angela López, 25. Guadalupe López, 26. Elena Díaz, 27. Angela Herrera, 28. Manuel Hernández, 29. Ernestina Hernández, 30. Agustín Hernández, 31. Petra Hernández, 32. Francisco Rivera, 33. Matías Rivera, 34. Victoria Rivera, 35. Agapita Suárez, 36. Severo Ramírez, 37. Ramona Alonso, 38. Juan Ramírez, 39. Margarita Ramírez, 40. José Ramírez, 41. M. Sebastiana Ramírez, 46. Alberta Ramírez, 47. Lidia Ayala, 48. Loreto Lima, 49. Jesús Lima, 50. Teodoro Lima, 51. Cruz Lima, 52. Leonor Lima, 53. Camila Lima, 54. Isidra Nequi, 55. Margarito Hernández, 56. Sóstenes Hernández, 57. Felipe Hernández, 58. Juana Brigida Hernández, 59. Silveria Hernández.

60. María Trinidad Galindo, 61. Dolores Ayala, 62. Anselma López, 63. Josefa Delgadillo, 64. Saturnina López, 65. Felicitas López, 66. Petra Ayala, 67. Remigio Ayala, 68. Rita Buendía, 69. Edelwiges Rodríguez, 70. Marcelino Delgadillo, 71. Bartola Delgadillo, 72. Felipe Millán, 73. Margarita Millán, 74. Victoria Millán, 75. M. Esperanza Soami, 76. Enrique Ayala, 77. María Ayala, 78. Isabel Flores, 79. Lorenzo Vergara, 80. Consuelo Peña, 81. María Ayala, 82. Jesús Ayala, 83. Antonio Ayala, 84. J. Carmen Ayala, 85. Concepción Ayala, 86. Flora Ayala, 87. Miguel Ayala, 88. Guadalupe Ayala, 89. Benjamín Ayala, 90. Ramón Ayala.

91. Severo Ayala, 92. Clara de Paúl, 93. Juan Delgadillo, 94. Inés Díaz, 95. Narcisca Ayala, 96. Antonio Carrillo, 97. Juan Carrillo, 98. Hermelinda Venegas, 99. Marcelino Solano, 100. Antonio Solano, 101. Agusitna Solano, 102. Ana López, 103. Vicente Ramírez, 104. Celia Ramírez, 105. Margarita Ramírez, 106. Encarnación Carrillo, 107. Cirilo Ayala, 108. Román Ayala, 109. Gabriela Hernández, 110. J. Melquiades Ayala, 111. Francisca Ayala, 112. Andrea Ayala, 113. Petra Carrillo, 114. Petra Castro, 115. Rosa Díaz, 116. Juan Ayala, 117. Guadalupe Ayala, 118. Juan García, 119. Luis García, 120. Jenaro García, 121. Abraham García, 122. María García, 123. Natalia Ayala, 124. María Hernández, 125. Juana Ayala, 126. Florentino Ayala, 127. Camilo Ayala, 128. Luis Sánchez, 129. Máximo Contreras, 230. J. Dolores Contreras, 131. Guadalupe Ayala, 132. Gloria Contreras, 133. Casilda Sánchez, 134. Ignacio Sánchez, 135. María Sánchez.

136. Concepción Sánchez, 137. María Concepción Sánchez, 138. Juana Sánchez, 139. Felipa Contreras, 140. Dolores Sánchez, 141. Guadalupe López, 144. Joaquín Sánchez, 145. Juliana Sánchez, 146. Margarita Alonso, 147. María Teresa

Carrillo, 148. Leopoldo Carrillo, 149. Clemente Carrillo, 150. Catalina Carrillo, 151. María Ramírez, 152. Joaquín Vergara, 153. Ma. Luisa Vergara, 154. Ma. Guadalupe Vergara, 155. Petra Venegas, 156. Gregoria Nequis, 157. Delia Ayala, 158. Consuelo Ayala, 159. Eufrocina Ayala, 160. Fausto Ayala.

161. Angela Ayala, 162. Adolfo Ayala, 163. Juana Ayala, 164. Florentino Ayala, 165. Juana Ayala, 166. Sixta Ayala, 167. Guadalupe Ayala, 168. Virginia Ayala, 169. Victoria Ponce, 170. Gregorio Vargas, 171. Lucas Vargas, 172. Ignacio Díaz, 173. Luis Díaz, 174. Eligio Díaz, 175. Fidencio Díaz, 176. Catalina Díaz, 177. Margarita Díaz, 178. Amalia Díaz, 179. María de Jesús Díaz y 180. Vicenta Ramírez.

En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

9721, 9722, 9730, 9731, 9733, 9734, 9737, 9738, 9739, 9740, 9741, 9742, 9743, 9745, 9746, 9748, 9751, 9753, 9754, 9755, 9756, 9757, 9758, 9759, 9760, 9761, 9762, 9763, 9764, 9767, 9769, 9772, 9774, 9775, 9776, 9777, 9778, 9779, 9781, 9782, 9783, 9784, 9785, 9786, 9788, 9789, 9790, 9793, 9795, 9796, 9798, 9801, 9802, 9804, 9805, 9806, 9807, 9808, 9809, 9810, 9811, 9813, 9816, 9817, 9818, 9819, 9820, 9821, 9822, 9823, 9824 y 9825.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN DIEGO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1. José Inés Delgadillo, 2. Lucina Delgadillo, 3. Juan de Paúl, 4. Juan P. Ayala, 5. Bernardo Coronel, 6. Miguel Sánchez, 7. Fernando Carrillo, 8. Tranquillino Carrillo, 9. Marcos Carrillo, 10. Francisco Romero C., 11. Federico Delgadillo, 12. J. Merced de Paúl, 13. Flora Uribe, 14. Jesús Díaz, 15. José Hernández, 16. Zenón Rivero S., 17. María Trinidad Ramírez, 18. Jorge Ramírez, 19. Carmela Ramírez, 20. Abundio Ayala García, 21. Leobardo Coronel Hernández, 22. Teresa Ayala, 23. Andrés Ramírez López, 24. Luis Sánchez, 25. Fidencio Ramírez, 26. Isidro Ayala Ayala, 27. Vicente Fragoso Ramírez.

28. Salomé Delgadillo, 29. Ancei Millán Delgadillo, 30. Benjamín Ayala Coronel, 31. Manuel Vergara Ayala, 32. Pedro Ayala Peña, 33. Guillermo Ayala Ayala, 34. Hilarión Ayala, 35. Carlos Delgadillo Millán, 36. Juan Ayala Hernández, 37. Macedonio Carrillo Ayala, 38. Miguel Ayala Ayala, 39. María Facunda Sánchez, 40. J. Reyes Solano, 41. Federico Buendía, 42. Asunción Ayala, 43. Severo Ayala Bravo, 44. Gregoria Venegas, 45. Trinidad Lara, 46. José Carrillo Arriaga, 47. Víctor Palma Ayala, 48. Domingo Ayala Tapia, 49. Lucio Ayala Hernández, 50. Juan Martínez Ayala, 51. Gabriel Sánchez, 52. Valerio Contreras Letrán, 53. Tranquillino Ayala Peña, 54. Pedro Palma Trujano, 55. Manuel Sánchez Contreras, 56. Emiliano Sánchez, 57. Salvador Ayala Ayala, 58. Filiberto Ayala Ayala, 59. Martina Basilio, 60. Sebastián Sánchez Contreras, 61. Juan Díaz Vargas, 62. Ricardo Ayala Ayala, 63. Hermenegildo Vergara, 64. Justo Ayala Desa, 65. Vicente Sánchez, 66. Tomás Najera Ayala.

67. Adolfo Ayala, 68. Margarita Herrera Desa, 69. Pedro Pacheco Carrillo, 70. Mauro Carrillo, 71. José Díaz Escobar y 72. Luis Díaz; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Cartificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN DIEGO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo (Rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro (Rúbrica).

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Marzo de 1979, No. 6, 13a. Sección).

RESOLUCIONES sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pablito Calmimilolco, Municipio de San Miguel Chiconcuac, Méx. (Registrada con el número 4499).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLITO CALMIMILOCO", Municipio de San Miguel Chiconcuac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5183 de fecha 20 de julio de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de julio de 1976, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de julio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia; a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el 20 de julio de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con los dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconoci-

miento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campeonatos señalados, según constancias que corren anexadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de julio de 1976 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 900 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PABLITO CALMIMILOCO", Municipio de San Miguel Chiconcuac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Teodora Castro, parcela No. 5, 2.—Jesús Rodríguez Olivares, parcela No. 15-16, 3.—Francisco Zavala, parcela No. 21, 4.—Matías Yescas, parcela No. 29, 5.—Ignacio López, parcela No. 35, 6.—Cruz Zamudio, parcela No. 42, 7.—Jesús Zavala Segundo, parcela No. 46, 8.—Luz Herrera, parcela No. 50, 9.—Reyes Estrada, parcela No. 54, 10.—Pilar Buendía, parcela No. 61, 11.—Guillermo Rodríguez, parcela No. 62,

12.—Mariana Venado Vda. de Rodríguez, parcela No. 66, 13.—Inocente Avila, parcela No. 75, 14.—Ma. Modesta Cornejo, parcela No. 78, 15.—Enrique Zavala Segundo, parcela No. 82, 16.—Hilario Ruiz Segundo, parcela No. 83, 17.—Marcos Zavala, parcela No. 84, 18.—Rafaela Monroy, parcela No. 93, 19.—Miguel Zavala, parcela No. 94, 20.—Remedios Muñoz, parcela No. 103, 21.—Leopoldo Cárdenas, parcela No. 104-105, 22.—Cecilio Hernández, parcela No. 108-109 y 22.—Isidro Pérez, parcela No. 116-117. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Manuel Ruiz, 2.—Eliseo Rodríguez, 3.—Ma. de Jesús Rodríguez y 4.—Micaela Rosas. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios.

mente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

46898, 46908, 46913, 46921, 46927, 46934, 46938, 46942, 46946, 46953, 46954, 46958, 46967, 46970, 46974, 46975, 46976, 46985, 46986, 46995, 46996, 46998 y 47002.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", Municipio de San Miguel Chilconcuac, del Estado de México, a los CC. 1.—Pedro Zamudio, 2.—Fermin Rodríguez, 3.—Teodoro Zavala Arrieta, 4.—Juana Pérez de L., 5.—Magdaleno Zamudio Flores, 6.—Tomasa Espinosa de Z., 7.—Elias Herrera Robles, 8.—Ma. de la Luz Zavala Z., 9.—Juliana Estrada, 10.—Ma. Luisa Sánchez de Rodríguez, 11.—Ma. Francisca de la Rosa, 12.—Magdalena Zavala de Avila, 13.—Natividad Rodríguez Cornejo, 14.—Jovita Cárdenas de Zavala, 15.—Eustoquia Estrada de S., 16.—Lucio Zavala Zacate, 17.—Jerónimo Peña, 18.—Artemia Rodríguez, 19.—Melesto Montero Nájera, 20.—Leobardo Cárdenas Vallejo, 21.—Silvia Cornejo Vda. de H., 22.—José Pérez Zavala y 23.—Juana Zavala; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", Municipio de San Miguel Chilconcuac, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José López Portillo. (Rúbrica). Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro. (Rúbrica).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Mozoquiltan, Municipio de San Bartolo Otzolotepec, Méx. (Registrada con el número 4526).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO MOZOQUILTAN", Municipio de San Bartolo Otzolotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de septiembre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo

el 17 de septiembre de 1973; en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de agosto de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO MOZOQUILTAN", Municipio de San Bartolo Otzolotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cano Cárdenas, 2.—Simón Vidal, 3.—José

1. Cirilo Arévalo, 5. Concepción Roso, 6.—
 Feliciano Rosalío, 7. Tomás Escalona, 8. Celso
 Díaz, 9. José Flores, 10. Fernando Alva, 11. Luis
 Argano, 12. Longino Montiel, 13. Marcelino Perea,
 14. Gudelia G. de Enrique, 15. Otilio Orévalo, 16.
 Nicolás, 17. Alberto Suárez, 18. Petra de
 Antonio, 19. Atanacio Miguel, 20. Isaac Suárez,
 21. Rosendo M. Peña, 22. Apolinar Suárez, 23.—Ju-
 lio Motozo, 24.—Federico Rito, 25. J. Esteban Mon-
 tiel, 26.—Santiago Díaz, 27.—Juan Montiel, 28.—Oti-
 lio Arévalo, 29.—Cástula Victoria, 30.—Marcelo Galán.
 31.—Domingo Montiel, 32.—Miguel Alvarado, 33.—
 José María Castaño, 34. Ignacio Arévalo, 35.—Otilio
 Castaño, 36.—Anastasio Núñez, 37.—Desiderio Ca-
 brera, 38. Francisco Núñez, 39.—José Cabrera, 40.—
 Pascual Pérez, 41.—Aniceto García, 42.—Juan Guimer-
 ando, 43.—Saturnino García, 44.—Rosario Valle, 45.—
 Ladislao Iglesias, 46.—Pedro Casasola, 47.—Sabás
 Ambrosio, 48. Rosalío García, 49.—José Porfirio,
 50.—José López, 51.—Pascual Alvarado, 52.—Juan
 Dionisio, 53.—Margarito Montiel, 54.—Emiliano Suá-
 rez, 55.—Pollicarpo Aragón, 56.—Merced A. de Ara-
 gón, 57. Marcelino Mendoza, 58. Mario Montiel,
 59. Sabás Valentín, 60. Mauro Rito.

61. Trinidad Patoni, 62. Carmen P. de Martí-
 nez, 63. Candelario Andrade, 64. José Calixto, 65.
 Margarita de Antonio, 66. Julio Alva, 67. Sacarias
 Alva, 68.—Antonio Montiel, 69. Tomás Santana,
 70. Celedonio Patoni, 71. Serapia Perea, 72.—Sista
 Benito, 73. María A. de Aragón, 74.—Carlos Ca-
 brera, 75.—Aureliano Alva, 76.—Juan Bruno, 77.—
 Miguel Saavedra, 78.—Alberto Isidro, 79. Perfecto
 Hernán Flores, 80.—Luz Galán, 81.—Andrés Cid,
 82.—Valente M. Sierra, 83.—Baldomero Sabás, 84.—
 Francisco Saladino, 85.—Fidel Marcos, 86.—Hermilo
 Alva, 87.—Isabel Pérez, 88.—León Sánchez, 89.—Mi-
 guel Castaño, 90.—Guadalupe Sánchez.

91.—Miguel Alva, 92.—Marcelina G. de Alva, 93.—
 Juan Feliciano Aldama, 94.—Venancio Peña, 95.—
 León Sánchez, 96.—Alfonso Aragón de M., 97.—Juan
 Benito, 98.—José D. Suárez, 99.—María A. Campos,
 100.—Bartolo Aranda, 101. María Dionicia, 102.—
 Lázaro Rocha, 103.—Juan Rocha y 104.—Pánfilo Al-
 varado. Por la misma razón se privan de sus dere-
 chos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Samuel Al-
 varado, 2.—Francisca Cabrera, 3.—Llbrada Albarrán,
 4.—Enedino Arévalo, 5.—María Severiana, 6.—Mar-
 tina Castaño, 7.—Otilia Díaz, 8.—Alberta Núñez,
 9.—María Modesta, 10.—María Paula, 11.—Macario
 Cabrera, 12.—Guillermo Pérez, 13.—Felisa Rufina,
 14.—Abraham García, 15. María Catarina, 16. Eleu-
 terio García, 17. Marina Chavera, 18. Antonio Va-
 lle, 19.—Romualdo Iglesias, 20.—Francisca de Igle-
 sias, 21.—Carmen Casasola, 22.—Francisca Suárez,
 23.—María Juana, 24.—María Cayetana, 25.—José
 Porfirio, 26.—Pascual López, 27. María Victoriana,
 28. Hermenegildo Alvarado, 29.—María Teresa, 30.—
 Rodolfo Dionicio.

31.—María Ana, 32.—María Eulalia, 33.—Francis-
 co Suárez, 34.—Adelaida Natividad, 35.—Alberta
 Mendoza, 36.—Julia Mendoza, 37.—Florentina López,
 38.—Isabel Modesta, 39.—Francisco Valentín, 40.—
 Crescencia Torres, 41.—María G. de Rito, 42.—Juana
 Martínez, 43.—Francisco Martínez, 44.—Paula An-
 drade, 45.—Juana Mendoza, 46.—Juan Calixto, 47.—
 María Lucía, 48.—Francisca Antonio, 49.—Sabino Al-
 va, 50.—María G. de Alva, 51.—María de Jesús,
 52.—Arcadio Montiel, 53.—Aurelia Morales, 54.
 Guadalupe Santana, 55.—María Cisneros, 56.—Ama-
 lía Pérez, 57. Francisco Alvarez, 58. Marcelo Ara-
 gón, 59. Juan Cabrera, 60. María Martina.

61. Natlie Alva, 62. María Magdalena, 63. Isa-
 bel Saavedra, 64. María Isidora, 65. María Sofía,
 66. Genaro F. Hernán, 67. Juan Cid, 68. Julia
 Castaño, 69. Casiana Hernández, 70.—Benito Sabás,
 71. Petra Hermelinda, 72.—María M. Núñez, 73.—

Alejandro Alva, 74. Crescencio Pérez, 75.—Amalia
 Cabrera, 76.—Carmen Sánchez, 77.—María Valdez,
 78.—Esperanza Galán, 79.—Guadalupe Alva, 80.—Me-
 reciana Arévalo, 81. Eustolia Sánchez, 82.—Socorro
 González, 83.—Cruz Méndez, 84.—Leonor Benito,
 85.—Francisca Mendoza, 86.—Francisca Roldán, 87.—
 Natalia Mirafuentes, 88.—Saturnino Tejada, 89.—Ino-
 cencio Rocha, 90.—María Rita,

91.—María Cecilia y 92.—María Paula. En conse-
 cuencia, se cancelan los Certificados de Derechos
 Agrarios que respectivamente se les expidieron a los
 ejidatarios sancionados, números: 570897, 570898,
 570900, 570902, 570905, 570908, 570912, 570917, 570930,
 570931, 570935, 570941, 570950, 570954, 570960, 570964,
 570966, 570967, 570971, 570969, 570972, 570989, 570990,
 571001, 571006, 571009, 571018, 571019, 571028, 571036,
 571053, 570903, 570904, 570909, 570910, 570911, 570913,
 570915, 570919, 570921, 570923, 570924, 570926, 570927,
 570932, 570933, 570934, 570937, 570938, 570940, 570943,
 570944, 570945, 570946, 570947, 570948, 570951, 570952,
 570955, 570957, 570958, 570962, 570965, 570974, 570975,
 570976, 570977, 570978, 570981, 570988, 570992, 570993,
 570994, 570998, 571000, 571008, 571015, 571017, 571022,
 571023, 571024, 571025, 571032, 571033, 571037, 571038,
 571040, 571041, 571043, 571044, 571045, 571046, 571049,
 571050, 571051, 571052, 571054, 571055, 571056, 571057,
 571058, 571061, 571063 y 571064.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se
 adjudican las unidades de dotación de referencia, por
 venirlas cultivando por más de dos años ininterrump-
 tidos, en el ejido del poblado de "SAN MATEO
 MOZOQUILPAN", Municipio de San Bartolo Otzolo-
 tepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Bardo-
 miano Castaño, 2.—Audón Vidal, 3.—María Patoni,
 4.—Cirilo Arévalo, 5.—Marcial Roso, 6.—Mauro Jus-
 tiniano, 7.—Juan Escalona, 8.—Adrián Díaz, 9.—An-
 drés Flores, 10.—Pedro Alva, 11.—Altagracia Lozano,
 12.—Odilón Montiel, 13.—José Perea, 14.—Clemente
 Enrique, 15.—Jacinto Arévalo, 16.—Gregoria Cabre-
 ra, 17.—Marcos Suárez, 18.—Agustín Antonio, 19.—
 Bartolo Suárez, 20.—Pablo M. Sidar, 21.—Guadalupe
 Peña, 22.—Enedino Suárez, 23.—Rosalia Olvera, 24.—
 Marcelino Rito, 25.—Arcadio Díaz, 26.—Antonio Díaz,
 27.—Hermenegildo Montiel, 28.—Simón Tejada, 29.—
 Amós Suárez, 30.—Francisco Galán.

31. Pascual Montiel, 32. Herminio Alvarado,
 33.—Maurilia Castaño, 34.—Lucía Villanueva, 35.
 Antonio Castaño, 36. Benito Núñez, 37.—Josefina
 Alva, 38. María Severino, 39. Jesús Cabrera, 40.—
 Javier Pérez, 41. Adán García, 42.—Aurelia Justi-
 niano, 43.—Eulalia Arévalo, 44.—Micaela Aragón,
 45.—Antonia Iglesias, 46.—Jacinto Casasola, 47.—Ma-
 ría Eleuteria, 48.—Severina García, 49.—María Mar-
 tina, 50.—Victoriana Ponciano, 51.—Pascual Alvara-
 do G., 52.—María Ana, 53.—María Regino, 54.—Ade-
 laida Ignacio, 55.—Rufina Santana, 56.—Alberto
 Aragón, 57.—Julia Ruiz, 58.—Crescencio Rocha, 59.—
 Julia Sotero, 60.—Moisés Martínez.

61.—Guadalupe Patoni, 62.—María Martínez, 63.—
 Margarito Andrade, 64.—Tomás Calixto, 65.—Miguel
 Antonio, 66.—Mariano Alva, 67.—Apolinar Alva,
 68.—Aurelia Morales, 69.—Arnulfo Santana, 70.—Al-
 fredo Patoni, 71.—Jesús Perea, 72.—Arcadio Aragón,
 73.—Mario Aldama, 74.—Salvador Rocha, 75.—Juana
 Lorenzo, 76.—Rufina Santana, 77.—Pedro Saavedra,
 78.—Sofía Benítez, 79.—Francisca Feliciano, 80.—Gre-
 gorio Iglesias, 81.—Ofelia Cid, 82.—Pilonio Feli-
 ciano, 83.—Nicanor Sabás, 84.—Magdalena Lozano,
 85.—Saturnino Tejada, 86. Petra Hernández, 87.—
 Genaro Pérez, 88.—Teodora Téllez, 89.—Juana Ber-
 nal, 90.—Joaquín Sánchez,

91.—Fausto Alva, 92.—Concepción Padilla, 93.—
 Federico Aldama, 94.—Gelacio Peña, 95.—Encarna-
 ción Sánchez, 96.—Carlos Aragón, 97.—Manuela
 Mendoza, 98.—María de Jesús Perea, 99.—Elena
 Puentes, 100.—Santiago Aranda, 101.—Leopoldo Va-

lencia, 102.—Pedro Rocha, 103.—Ausencio Rocha y 104.—Sotero García. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO MOZOQUILPAN", Municipio de San Bartolo Oztolotepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo (rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro (rúbrica).

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Marzo de 1979, No. 6, 15a. Sección).

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-05-87 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec, Méx. (Registrado con el número 4559).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Por oficio número T-1898 de fecha 7 de febrero de 1961, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 12,045.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "CHICONAUTLA", Municipio de San Cristóbal Ecatepec, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y líneas de distribución de combustible que se construirán del Estado de Tabasco a la Ciudad de México; fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. Se hace la aclaración, que de los antecedentes que existen acerca del poblado en estudio, se llega a concluir que su nombre correcto, es el de "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, del Estado arriba mencionado. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-13-24 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226864 de fecha 2 de abril de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 17 de agosto de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 864-00-00 Has., de las cuales 18-60-00 Has. son de riego, 228-00-00 Has. de temporal de segunda, ... 123-74-00 Has. de agostadero laborable, 22-40-00 Has. de terrenos cerriles y 498-97-20 Has. de terrenos salitrosos encharcados, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de mayo de 1936, con una superficie de 453-00-00 Has., el deslinde se llevó a cabo el 10 de mayo de 1936, con la misma superficie y el parcelamiento económico fue aprobado el 15 de diciembre de 1939; por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 223-50-00 Has., de las que 14-60-00 Has. son de riego y 208-90-00 Has. de temporal, dándose la posesión definitiva y deslinde el 12 de noviembre de 1937; por Decreto Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1959, se expropió al poblado mencionado una superficie de 1-24-43 Has., a favor de Petróleos Mexicanos; por Decreto Presidencial de fecha 13 de junio de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1964, se expropió al poblado de que se trata una superficie de 22-54-32 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1973, se expropió al poblado de referencia una superficie de 7-93-95 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1972 se expropió al poblado mencionado una superficie de 9-99-46 Has. a favor de Petróleos Mexicanos; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1972, se expropió al poblado de que se trata una superficie de 3-89-08 Has., a favor del Deapartamento del Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1974, se expropió al poblado de referencia una superficie de 6-65-51.93 Has., a favor de Petróleos Mexicanos; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, se expropió al poblado mencionado una superficie de 0-58-65 Has., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen parcial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las ... 5-05-87 Has., a expropiar es de \$505,870.00, resultando afectados con terrenos de temporal los siguientes ejidatarios: 1.—Pedro Romero, con superficie de 0-34-10 Has., 2.—Silviano Villegas, con superficie de 0-34-10 Has., 3.—Andrés Sánchez, con superficie de 0-34-10 Has., 4.—Miguel Flores, con superficie de 0-34-10 Has.; 5.—Silvestre Miranda, con superficie de 0-08-50 Has.; 6.—Estanislao Duarte, con superficie de 0-08-50 Has.; 7.—Carlos Cedillo, con superficie de 0-08-50 Has.; 8.—Manuel Silva, con superficie de 0-29-70 Has.; 9.—Melitón Hernández, con superficie de 0-34-10 Has.

10.—Benito Silva, con superficie de 0-34-10 Has., 11.—Miguel González, con superficie de 0-34-0 Has., 12.—Cornelio Sánchez, con superficie de 0-34-10 Has., 13.—Faustino Sánchez, con superficie de 0-34-10 Has., 14.—Juan Silva 2o, con superficie de 0-31-35 Has., 15.—Dionisio Vázquez, con superficie de ...

de 0-08-50 Has., 17.—Carlos Dosamantos, con superficie de 0-08-50 Has., 18.—Florencio Rojas, con superficie de 0-08-50 Has., 19.—Felipe Flores, con superficie de 0-08-50 Has., 20.—Anastacio Fragoso, con superficie de 0-08-50 Has., 21.—Ambrosio Martínez, con superficie de 0-08-50 Has., 22.—José Rodríguez, con superficie de 0-02-50 Has., 23.—Ernestina Alvarez, con superficie de 0-34-10 Has. y camino (considerado de uso común), con superficie de ... 0-16-32 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional, del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VI y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 5-05-87 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SANTA MARIA CHICONAUTLA" a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la ampliación de la zona de seguridad de la Terminal Venta de Carpio del Sistema Ductos Sur, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$505,870.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

PRIMERO—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 5-05-87 Has., CINCO HECTAREAS, CINCO AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS para destinarse a la ampliación de la zona de seguridad de la Terminal Venta de Carpio del Sistema Ductos Sur.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$505,870.00 QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado

en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "SANTA MARIA CHICONAUTLA" Municipio de Ecatepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, (Rúbrica).—Cúmplase; El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro (Rúbrica).—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Pedro Ramirez Vázquez (Rúbrica).

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Marzo de 1979, No. 6, 16a. Sección).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotitlán, Méx. (Registrada con el número 4651).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO—Por oficio número 5978 de fecha 24 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 1o. de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo lugar el día 1o. de

octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 26 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS", Municipio de Polotlán, Estado de Puebla, México, a los siguientes:

el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Leonardo Sánchez, 2.—Emigdio Vargas, 3.—Aldogundo Vargas, 4.—Antonio Uribe, 5.—Librado Vargas, 6.—Guillermo Sánchez, 7.—Eulogio Vargas, 8.—Perfecto Rosillo, 9.—José Santos, 10.—Martín Rosallo, 11.—Teodoro Reséndiz, 12.—Margarito Alcántara, 13.—Javier Aguilar, 14.—José Aguilar, 15.—Leonor Aguilar Estrada, 16.—Jesús Navarrete Garfias, 17.—Marcelino Monroy, 18.—Eugenio Monroy, 19.—José Monroy Primero, 20.—Aniceto Monroy, 21.—José Monroy Segundo, 22.—Apolonio Mejía, 23.—J. Guadalupe Trejo, 24.—Zenón Tavera, 25.—Fermín López

26.—Juan Trejo, 27.—Juan Ledesma, 28.—Luis Ledesma, 29.—Pedro Basurto, 30.—Aniceto Basurto, 31.—Basilio Barrios, 32.—Faustino Estrada, 33.—José Hernández lo., 34.—Constantino Estrada, 35.—Eulogio Hernández, 36.—José Hernández R., 37.—José Hernández, 38.—Sebastián Garfias, 39.—Braulio Garfias, 40.—Marcelino García, 41.—Pedro Garfias, 42.—Silvino Garfias, 43.—José Garfias, 44.—Emilio Garfias, 45.—Ladislao Garfias, 46.—Pedro González, 47.—Efrén García, 48.—Eusebio García, 49.—Apolinar Reyes, 50.—Policarpo Reséndiz, 51.—Domingo Sánchez, 52.—Bartolo Domínguez, 53.—José Ledesma, 54.—José Ledesma, 55.—Felipe Jasso, 56.—Guadalupe Jasso, y 57.—Melesio Reséndiz.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Fernando Sánchez, 2.—Antonio Sánchez, 3.—Hermenegildo Sánchez, 4.—Dolores Mejía, 5.—Simón Vargas, 6.—Alejo Vargas, 7.—José Vargas, 8.—Ma. Félix Vargas, 9.—Juana Vargas, 10.—Amalia Aguilar, 11.—Concepción Aguilar, 12.—Pablo Uribe, 13.—Carmen Ledesma, 14.—Juana Uribe, 15.—Inés Camacho, 16.—David Estrada, 17.—Manuela Sánchez, 18.—Bonifacia Martínez, 19.—Ambrosio Santos Cruz, 20.—Ma. Luisa Mendoza, 21.—José Rosallo Melloza, 22.—Celestina Estrada, 23.—Galdino Reséndiz Estrada, 24.—Faustino Reséndiz Estrada, 25.—Julia Reséndiz Estrada.

26.—Juana Reséndiz Estrada, 27.—Josefa Reséndiz Estrada, 28.—Margarita Reséndiz Estrada, 29.—Daria Estrada, 30.—Guadalupe Aguilar, 31.—José Aguilar, 32.—Guadalupe Navarrete, 33.—Juan Monroy M., 34.—Cleofas Ledesma, 35.—Marcelino Monroy, 36.—Juan Monroy, 37.—Justina Monroy, 38.—Salomé Trejo, 39.—Vicenta Jasso, 40.—Gregoria Cruz, 41.—Juliana Ledesma, 42.—Salomé Trejo Ledesma, 43.—Carmen Trejo Ledesma, 44.—Tomasita Trejo Ledesma, 45.—Delfina González, 46.—Ernesto Ledesma González, 47.—Herlinda Ledesma González, 48.—Juana Ledesma González, 49.—Tomasita Monroy, 50.—José Ledesma L.

51.—Josefa Ledesma L., 52.—Ma. Ledesma L., 53.—Ma. Olvera, 54.—J. Jesús Basurto Olvera, 55.—Eustasio Basurto Olvera, 56.—J. Aniceto Basurto Olvera, 57.—Ignacia Garfias, 58.—Dante Basurto G., 59.—Ma. Agüello Barrios A., 60.—Angel Barrios A., 61.—Albertina Camacho E., 62.—Atanaska Angeles, 63.—Abundio Hdez. A., 64.—Santos Hdez. A., 65.—Gabriela Hdez. A., 66.—Catalina Hdez. A., 67.—Nazaria Hdez. A., 68.—Felipe E. Jasso, 69.—Francisca Garfias, 70.—Tomás Hdez. G., 71.—Francisco Hdez. G., 72.—Ma. Magdalena Hdez. G., 73.—Paula Jasso, 74.—Florencio Hernández, 75.—Tomasita Estrada.

76.—Cirila Garfias E., 77.—Luisa Garfias A., 81.—Josefina Garfias A., 82.—Ana Ma. Garfias, 83.—Ma. de la Luz Garfias García, 84.—Rebeca Olmo, 85.—Josefa Garfias O., 86.—Francisca G. Reséndiz, 87.—Arnelva Garrido, 88.—Telésforo Garfias G., 89.—Cefalina Estrada, 90.—Ricardo Estrada, 91.—Anastasia Márquez, 92.—Pedro Garfias M., 93.—Felicita Garfias M., 94.—Constancia Garfias M., 95.—Dolores Hernández, 96.—Aurelia González H., 97.—Leobardo González H., 98.—Félix Reyes, 99.—Enlignio

101.—Elvira Rivera, 102. Erasmo García R., 103. Federico García R., 104.—Ildiva García R., 105.—Ma. Refugio García R., 106.—Juana García R., 107.—Teresa Molinos, 108.—Severiano Reyes M., 109.—Pascual Reyes M., 110.—María Guadalupe Reyes M., 111.—Delfina Fuentes, 112.—Antonia Reséndiz, 113. Juan Reséndiz, 114.—María Luisa Reséndiz, 115.—Brigido Sánchez C., 116.—María Flores, 117.—Margarita D. F., 118.—Nicolasa D. F., 119.—Josefa Ledesma, 120.—Ignacia Mondragón, 121.—Isabel Dorantes, 122.—Leopoldo Tiburcio, 123.—Enriqueta Jasso, 124.—Zenaida Jasso y 125.—Francisco Reséndiz C. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

3482, 3485, 3486, 3487, 3488, 3493, 3497, 3500, 3506, 3508, 3512, 3518, 3519, 3520, 3524, 3526, 3527, 3528, 3530, 3531, 3534, 3537, 3539, 3541, 3543, 3542, 3544, 3545, 3547, 3548, 3551, 3562, 3563, 3364, 3365, 3566, 3567, 3571, 3572, 3574, 3577, 3580, 3581, 3585, 3586, 3588, 3591, 3596, 3611, 3612, 3613, 3616, 3618, 3619, 3623, 3625 y 3628.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Melquiades Sánchez V., 2.—Alvaro Vargas Mejía, 3.—Teófilo Ruiz Ledesma, 4.—Guillermo Sánchez Tavera, 5.—Guillermo Vargas Reyes, 6.—Guadalupe Vargas Sánchez, 7.—Florencio García Vargas, 8.—Aniceto Rosillo Cruz, 9.—Eustasio Polo Santos, 10.—Gabino Rosalío Mendoza, 11.—Eduardo Garfias Martínez, 12.—Domingo Sánchez Garfias, 13.—Constantino Sánchez Esquivel, 14.—Miguel Reséndiz Estrada, 15.—Celestino Estrada Reséndiz, 16.—José Hernández Navarrete, 17.—Leopoldo Monroy Roue, 18.—Corpeño Monroy Ledesma, 19.—José Garfias Estrada, 20.—Zenón Polo Santos, 21.—Martín Jasso Vargas, 22.—Ma. del Carmen Bautista Sánchez, 23.—Ignacia García Trejo, 24.—Heliodoro Tavera Jaso, 25.—Carlos Godoy Esquivel.

26.—Tomás Ferrer Ibarra, 27.—Pedro Garfias Márquez, 28.—Hermenegildo Nava Navarrete, 29.—Domingo Basurto Olvera, 30.—Margarito Basurto Vargas, 31.—Margarito Hernández Jasso, 32.—Alberto Reyes Tavera, 33.—Abundio Hernández Olvera, 34.—Arturo Angeles Estrada, 35.—Artemio Basurto R., 36.—Emiliano Cruz García, 37.—Alfonso Hernández Jaso, 38.—Constantino Garfias Romero, 39.—Fernando Olvera Rodríguez, 40.—Herminia García Garfias, 41.—Eduardo Garfias B., 42.—Venancio Reséndiz Garfias, 43.—Silviano Garfias Garrido, 44.—Antonio Garfias Mondragón, 45.—Urbano Estrada Sánchez, 46.—Fidel Mendoza Arteaga, 47.—Eugenio García Espindola, 48.—Francisco Sánchez Jasso, 49.—Catalino Garfias Estrada, 50.—Jesús Basurto Olvera,

51.—Ladislao García Cabello, 52.—Epifanio Tavera Reyes, 53.—Teófila Argüello Ledesma, 54.—Guillermo Sánchez Tavera, 55.—Alberto Monroy Garfias, 56.—Manuel Reséndiz Garfias y 57.—Francisco Reséndiz Garfias; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo (Rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro (Rúbrica).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Victoria, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 4652).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VILLA VICTORIA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 26 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Voca] Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por ha-

berio encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VILLA VICTORIA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jiménez Romulo, 2.—Ortega Herminio, 3.—Suárez José, 4.—Martínez José, 5.—Vilchis León, 6.—Rebollo Filémon, 7.—Flores Hermelinda Vda. de, 8.—Orozco Macario, 9.—Velázquez Imoco, 10.—Orozco Donaciano, 11.—Gómez Ignacio, 12.—Estrada José, 13.—García Adolfo, 14.—Legorreta Gregorio, 15.—Colin Manuel, 16.—Castro Gumersindo, 17.—Salgado Luis, 18.—Barajas Eufemio, 19.—García Luis, 20.—Flores Anastasia M. de, 21.—García Natividad de, 22.—Estrada Antonio, 23.—Vilchis Rafael, 24.—Hernández Martín, 25.—Martínez Celso, 26.—Salgado Victoriano, 27.—García Andrés, 28.—Suárez Amalio, 29.—Suárez Rodolfo, 30.—Guadarrama Héctor, 31.—Flores Daniel, 32.—Alanís Dámaso, 33.—Sánchez Ciro, 34.—Velázquez Emigdio, 35.—Vicente Ortega, 36.—Ezequiel Gómez, 37.—Salgado Bartolo, 38.—Laguna Margarita, 39.—Flores Constantino, 40.—Flores Josafat, 41.—Martínez Carlos, 42.—Rubio Emilio, 43.—Suárez Sincio, 44.—González J. Jesús, 45.—Velázquez Odilón, 46.—Rubio Nicolás, 47.—Carbajal Macario, 48.—García León, 49.—Vieyra Palemón, 50.—Salgado Aurora, 51.—Velázquez Encarnación, 52.—Suárez Agustina Vda. de, 53.—Hilario Gálvez y 54.—Suárez J. Jesús.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Jiménez Mario, 2.—Carbajal Julia, 3.—Jiménez Cruz, 4.—Ortega Agustín, 5.—García María, 6.—Ortega Catalina, 7.—Martínez Manuel, 8.—Sánchez Florentina, 9.—Rebollo Guadalupe, 10.—Peña Felisa, 11.—Rebollo Jesús, 12.—Alberto Saldívar, 13.—Orozco Eladio, 14.—Leonor García, 15.—Orozco Juana, 16.—Velázquez Isabel, 17.—Estrada Angela, 18.—Velázquez Juana, 19.—Ignacio

Tapia Félix, 23.—Fidel García, 24.—Angel García, 25.—Legorreta Filomeno.

26.—Legorreta Erasmo, 27.—Colin Faustino, 28.—Colin Arturo, 29.—Castro Silvano, 30.—Castro Félix, 31.—Vargas María, 32.—Salgado Cayetano, 33.—Salgado Carmen, 34.—Martínez Nicolasa, 35.—Barajas Primo, 36.—Flores Agustín, 37.—García Pedro, 38.—García Silvino, 39.—García Juan, 40.—Estrada Elías, 41.—Tenorio Matilde, 42.—Estrada Adellna, 43.—Gómez Martínez Rodrigo, 44.—Salgado Benita, 45.—Suárez Eduardo, 46.—Suárez Jorge, 47.—Bernal Eustolia, 48.—Suárez Fortino, 49.—Suárez Martín, 50.—López Julia.

51.—Flores Julián, 52.—Alanís Zenón, 53.—Ortega Modesta, 54.—Sánchez Eduardo, 55.—Velázquez Martín, 56.—Garduño Isabel, 57.—Suárez Aurora, 58.—Reyes Josefa, 59.—Guadarrama Carlos, 60.—Guadarrama Felipe, 61.—Guadarrama Javier, 62.—Flores Baltazar, 63.—Vargas Juana, 64.—Flores Adela, 65.—Rubio Manuel, 66.—Flores Jacoba, 67.—Rubio Gloria, 68.—Suárez Amparo, 69.—García María de Jesús, 70.—González Bernardo, 71.—Salgado Emilia, 72.—González Ema, 73.—Velázquez Lázaro, 74.—Ortega Benita, 75.—Rubio Juan.

76.—Carbajal Antonia, 77.—García Carmen, 78.—Velázquez Filémon, 79.—Suárez Isabel, 80.—Suárez Rogelio, 81.—Suárez Horacio, 82.—Gálvez Cipriano, 83.—Gálvez Gregorio, 84.—García Victoria, y 85.—Suárez Abundio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

327303, 327304, 327306, 327307, 327308, 327309, 327311, 327317, 327320, 327321, 27322, 327324, 327325, 327326, 327328, 327329, 327330, 327333, 327334, 327336, 327337, 327338, 327340, 327341, 327343, 327345, 327347, 327348, 327349, 327351, 327354, 327356, 327358, 327359, 327362, 327363, 327367, 327370, 327371, 327372, 327373, 327374, 327376, 327378, 327379, 327381, 327382, 327383, 327385, 327386, 327387, 327388, 327395 y 327396.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "VILLA VICTORIA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC. 1.—Jesús Jiménez Carbajal, 2.—Saturnino Ortega Vilchis, 3.—Carlos Suárez Vilchis, 4.—José Arriaga, 5.—Julián Vilchis, 6.—Juan Bejarano García, 7.—Roberto Suárez Velázquez, 8.—Juan Orozco Gómez, 9.—María de la Paz Velázquez Estrada, 10.—Margarito Orozco Gómez, 11.—Manuel Estrada Tapla, 12.—Gumersinda Velázquez Vda. de García, 13.—Esther Flores Vda. de Legorreta, 14.—Romana Sánchez Vda. de Colin, 15.—Jesús Vilchis Bueno, 16.—José Salgado Martínez, 17.—Guadalupe Bejarano García, 18.—Aurelio García Merrado, 19.—Sebastián Martínez Archundia, 20.—Alfonso Bejarano Legorreta, 21.—Margarita Vargas Estrada, 22.—María Paz de Martínez, 23.—Fernando Tenorio Vilchis, 24.—Paula Bejarano Legorreta, 25.—Frank Salgado Martínez.

26.—Marta Munguía Gómez, 27.—Juan Rubio Velázquez, 28.—Olivia Bejarano García, 29.—Benito Gómez Ortega, 30.—Vilchis Inocente, 31.—Fidel Alanís Ortega, 32.—Agustín Vilchis Martínez, 33.—Juan Velázquez Ortega, 34.—Amelio Ortega Vilchis, 35.—Isafas Gómez Garduño, 36.—José Carmona García, 37.—Rubén Martínez Vieyra, 38.—Benito Gómez Garduño, 39.—Martín Mercado García, 40.—José Martínez García, 41.—Fernando Orozco Suárez, 42.—José Ortega Vilchis, 43.—Alfonso Gómez González, 44.—Luisa Vilchis, 45.—Ramona Velázquez, 46.—Delfino Rebollo García, 47.—Angel García Flores, 48.—Pedro Vieyra, 49.—Leocadio Suárez Salgado, 50.—Adolfo Gómez Garduño, 51.—Maximino Vilchis Colin, 52.

Vda. de Mercado, y 54.—María de la Luz Vilchis de García, Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VILLA VICTORIA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo (Rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro (Rúbrica).

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Marzo de 1979, No. 6, 19a. Sección).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Bartolomé del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 4662).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 1751, de fecha 5 de marzo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de marzo de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 22 de marzo de 1975, en la que se pro-

puso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos agrarios de 21 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 10, de noviembre de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1928, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación

ganismo notificó el 12 de mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 2 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el día 4 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en al causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1—Casildo Mateo, 2—Jacinto Monroy, 3—Benito Monroy, 4—Epifanio González, 5—Bibiano González, 6—Máximo González, 7—Gregorio Bibiano, 8—Vicente María, 9—Remigio Mañón, 10—Antonio Sánchez, 11—Apolinar Sánchez, 12—Lorenzo García, 13—José Mauricio, 14—Mateo Mauricio, 15—Jesús González, 16—Melesio Mateo, 17—Casildo Reyes, 18—José Epifanio, 19—María Juana, 20—Pedro Cornelio, 21—Amado Octaviano, 22—Juan Amado, 23—Apolonio Amado, 24—Celso de Jesús, 25—Manuel de Jesús, 26—Procopio Reyes, 27—Lucio Santiago, 28—Martín Emiliano, 29—José

32—Daniel Sánchez, 33—Nicolás Pérez, 34—Timoteo Sánchez, 35—Alberto de Jesús, 36—Francisca Domingo, 37—María Estéfana, 38—María de Jesús, 39—Fortino Juan, 40—María Susana, 41—Luis Reyes, 42—Rocendo Reyes, 43—Prisciliano Cuevas, 44—Juan Cuevas, 45—Cesáreo Antonio, 46—María Cecilia, 47—Lorenzo Antonio, 48—Epifanio Antonio, 49—Porfirio Albino.

50—José Ramón, 51—José Roque, 52—María Gregoria, 53—Cayetano Alfonso, 54—Alberto Sánchez, 55—Albino González, 56—Juan González, 57—Maximiliano Armendia C., 58—Cirilo González, 59—José Antonio, 60—Encarnación Sánchez, 61—Agustín Ramón, 62—Juan Anastacio, 63—Crescencio Diego, 64—María Felipa, 65—Lorenzo Tomás, 66—José Tomás, 67—Aniceto González, 68—Remigio Herrera, 69—María Josefa, 70—Carlos González, 71—María Agustina, 72—Pedro de Jesús, 73—Máximo García, 74—María Benita, 75—María Teléstora, 76—Juan Reyes, 77—María Isidora, 78—José Severo, 79—Casimiro Reyes, 80—Próspero Reyes, 81—Macario Cardoño, 82—Juan García, 83—José Fermín, 84—José Luciano, 85—María Justa, 86—Juan Ramón, 87—Antonio Reyes, 88—Pascual López, 89—Felipe Alberto, 90—Juana Maldaneda, 91—Máximo Bartolo, 92—Clemente Alberto, 93—María Mercedes, 94—José Bernal, 95—Onésimo Sámano, 96—José Agustín, 97—Magdaleno García, 98—Macario Patricio, 99—Antonio Domingo,

100—Pablo Antonio, 101—Pedro Marcial, 102—José Genaro, 103—Camilo Marcial, 104—José Juan, 105—Toribio Mateo, 106—José Sotero, 107—Martín Mateo, 108—Bibiano Mateo, 109—José Tomás, 110—Pedro Amador, 111—Juan Hilario, 112—José Silvestre, 113—José Felipe, 114—María Petra, 115—Rafael Sámano, 116—Margarito González, 117—Pascual Odilón, 118—José Odilón, 119—Pablo Isaias, 120—José Simón, 121—Esteban Ramón, 122—José Angel, 123—Abundo González, 124—Anastacio Gómez, 125—Juan González, 126—Trinidad Ramírez, 127—José Fidel, 128—María Gregoria, 129—Camilo González, 130—Marcelo Ramírez, 131—José González, 132—Antonio González, 133—Luis González, 134—Eustaquio Castañeda, 135—Ignacio Sánchez, 136—Tiburcio González, 137—María Bernardina, 138—Nicolás González, 139—Camilo Antonio, 140—Fermín Domingo, 141—Antonio Epifanio, 142—Felipe de la Cruz, 143—Evaristo Cruz, 144—María Sixta, 145—Francisco González, 146—María Bernardino, 147—Simón Sánchez, 148—Epifanio Antonio, 149—María Susana,

150—Francisco González, 151—José Crisanto, 152—María Petra, 153—Francisco Vicente, 154—David Robles, 155—Antonio Vicente, 156—Cesáreo González, 157—María Leocadia, 158—José Aurelio, 159—José Crescencio, 160—Donato Martínez, 161—José Evaristo, 162—María Serapia, 163—María Felisa, 164—Macedonio Sasán, 165—Francisco Alvarez, 166—María Marcelina, 167—Andrés Alvarez, 168—María Catarina, 169—María Tomasa, 170—Toribio Ramón, 171—José Esteban, 172—José Rinaldo, 173—Pedro Trejo, 174—José Domingo, 175—Toribio Sabino, 176—Miguel Alejo, 177—Remigio Morales, 178—José Modesto, 179—Macedonio Sasán, 180—José Mariano, 181—Hilario González, 182—José Ricardo, 183—Julian González, 184—Victoriano González, 185—María Marcelina, 186—Pánfilo González, 187—Rafael Flores, 188—María Simona, 189—Concepción Sánchez, 190—José Rosendo, 191—José Monroy, 192—María Emilia, 193—Alejo Florentino, 194—Jesús Monroy, 195—Nicolás Alberto, 196—José Fidel, 197—Anacleto Alberto, 198—Porfirio Mateo, 199—Pedro Alejo,

200—Juan Monroy, 201—Miguel Sánchez, 202—José Simón, 203—Anselmo López, 204—Martín López, 205—María Felipa, 206—Gabino Monroy, 207—Benito Monroy, 208—Callixto Alvarez, 209—Ignacio Cruz, 210—Sixto Tiburcio, 211—María Antonia, 212—Victor

Rez, 218—Valente Sánchez, 219—Lucio Monroy, 220—Benigno Faustino, 221—Florencio Narciso, 222—Cirilo Valentín, 223—María Gerarda, 224—Julían Gómez, 225—Lorenzo González, 226—Leandro Domingo, 227—Peón Domingo, 228—Daniel González, 229—Gerónimo González, 230—Pablo Gabino, 231—Dionicio Gabino, 232—Pablo Fructuoso, 233—Tomás López, 234—Agustín Emiliano, 235—Bartolo Domingo, 236—Jesús Reyes, 237—Zenón Domingo, 238—Julían Martínez, 239—Leonardo Castañeda, 240—José Tomás, 241—Valente Castañeda, 242—Felipe González, 243—María García, 244—Pedro Felipe, 245—Tomás Domingo, 246—Leandro Flores, 247—María Tranquilina, 248—Marcelino Sánchez, 249—Santiago Flores,

250—Sixto de Jesús, 251—Apolonio Soto, 252—Felipa Soto, 253—Martín Emiliano, 254—Domingo Cayetano, 255—Gil Mata, 256—Epigmenio Encarnación, 257—Francisco Nava, 258—Melitón Mateo, 259—Crescencio Mateo, 260—Nicolás Sámano, 261—Antonio de Jesús, 262—Florentino González, 263—Sixto Sámano, 264—Nicolás Florentino, 265—Valente García, 266—Pedro Sakuzar, 267—María Sandoval, 268—José Leonardo, 269—José Nicolás, 270—María Canuta, 271—Francisco Domingo, 272—Pablo Domingo, 273—Anselmo Sámano, 274—Sixto Domingo, 275—Carmen Sámano, 276—Ramón Domingo, 277—Gabriel Domingo, 278—Pablo Sámano, 279—María Claudia, 280—Modesto Sámano, 281—José Cenobio, 282—Florentino Gabino, 283—Felipe Cesáreo, 284—Epifanio de Jesús, 285—Cleto Sámano, 286—Blas de Jesús, 287—Tomás Sámano, 288—Concepción de la Cruz, 289—Patricio de Jesús, 290—Francisco López, 291—María Nicolasa, 292—Andrés Salinas, 293—Macario Mateo, 294—Sóstenes López, 295—Porfirio Mateo, 296—Francisco López, 297—Gerónimo Mateo, 298—Esteban Castañeda, 299—Marcelino López,

300—Cruz Domingo, 301—Pánfilo López, 302—José Mauricio, 303—María Concepción, 304—José Felipe, 305—Marcelino Sámano, 306—Julio Gabino, 307—José Santiago, 308—Aurelio Flores, 309—Bonifacio Sámano, 310—Guadalupe Odilón, 311—Felipe Anselmo, 312—José Ignacio, 313—Basilio Sámano, 314—Eulalio Sánchez, 315—Julían López, 316—Simón Domingo, 317—Severino Sánchez, 318—María Margarita, 319—Germán González, 320—Alberto Máximo, 321—Patricio Moreno, 322—Juan García, 323—Sotero López, 324—José María Moreno, 325—José Paulino, 326—María Bonifacia, 327—Margarita García, 328—Ceclio Aurcliano, 329—Cesáreo García, 330—Paulino Sámano, 331—Isidro Pascual, 332—María Francisca, 333—José Gregorio, 334—Andrés Alfonso, 335—Agustín Sámano, 336—José Albino, 337—Guadalupe Albino, 338—Luis López, 339—María Marcelina, 340—Fabián Gómez, 341—Marcos Salinas, 342—Tranquilino Salinas, 343—José Florentino, 344—María Anatacía, 345—Marciano Juan, 346—Vicente Hilario, 347—Jorge Sánchez, 348—María Roberta, 349—Pascual Soto, 350—Román Hernández, 351—Francisco García, 352—Aradio García, 353—Timoteo Hernández, 354—Julían Diego, 355—Macario de Jesús, 356—Guadalupe de Jesús, 357—Sebastián Mateo, 358—Enrique Mateo, 359—Lorenzo Domingo,

360—Juan Antonio, 361—Máximo Viviano, 362—Anastacio Mateo, 363—Martín García, 364—Crisanto Viviano, 365—Pedro García, 366—Noria Mercedes, 367—Antonio Sánchez, 368—Julio García, 369—Luis Sánchez, 370—Pedro Sánchez, 371—Pedro Sánchez, 372—Guillermo Sámano, 373—Ascención Soto, 374—Viviano Ramón, 375—Vicente Soto, 376—Amalio Soto, 377—Faustino Soto, 378—Benigno Soto, 379—José Onofre, 380—Cleto Sámano, 381—María Lucina, 382—María Encarnación, 383—Jesús Lázaro, 384—Trinidad Octaviano, 385—Gilberto Gregorio, 386—José Marcelino, 387—María Concepción, 388—María Justa, 389—José Antonio, 390—Marcos Perfecto, 391—José Vicente, 392—María Andrea, 393—Manuel Bernal, 394—Bartolo Sámano, 395—Jacinto Domingo, 396—

Mauricia, 399—María Estéfana.

400—Trinidad Sámano, 401—Julían Octaviano, 402—Prócoro González, 403—Emilio Octaviano, 404—Cipriano Octaviano, 405—Hipólito Orta, 406—Joaquín Domingo, 407—Gerónimo Mateo, 408—Félix Castañeda, 409—María Cesárea, 410—Isaac González, 411—Gerardo Mateo, 412—Trinidad Sámano, 413—Lorenzo Domingo, 414—Pedro Valentin, 415—José Cristino, 416—José Baltazar, 417—José Eusebio, 418—José Emeterio, 419—María Camila, 420—Francisco Hilario y 421—Angel García.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLOME DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1—Juan Zámano Octaviano, 2—Tomás García Mateo, 3—Pedro Mateo López, 4—Modesto Zámano González, 5—Tomás Zámano Antonio, 6—Marcellina Zámano González, 7—Antonio Reyes Jiménez, 8—Juan Ramón Petra, 9—Luis Reyes Enriquez, 10—José Reyes González, 11—Macario Mateo Salinas, 12—Julían Martínez Alberto, 13—Isabel Castañeda viuda de Monroy, 14—J. Mauricio Mateo, 15—Francisco González Teodoro, 16—Antonio González Octaviano, 17—José González Hilario, 18—Juan González Becerril, 19—Margarito González Mateo, 20—Juan González Flores, 21—María Francisca Librado, 22—José Fidel Cesáreo, 23—José Felipe González, 24—Rafael Flores Victoriano, 25—María Felisa Bibiano, 26—José Albino Olvera, 27—José Antonio Gabino, 28—Benita Becerril Valdez, 29—Luciano Albino Olvera, 30—Isidro Anastasio Onofre, 31—María Luisa Alberto Alcántara, 32—José Arenas González, 33—Guadalupe Arenas Domínguez, 34—María Juana Octaviano viuda de Alvarez, 35—Aurelio Alberto Salinas, 36—Tomás Arenas Domínguez, 37—Juliana Alberto viuda de C., 38—Pedro Becerril Valdez, 39—Aurelio Barrón Albino.

40—Jerónimo Balderas Onofre, 41—Cipriano Cortez Feliciano, 42—Severiano Calixto Mejía, 43—J. Félix Castañeda N., 44—Esteban Cruz Gertrudiz, 45—José Cruz Gertrudiz, 46—María Camila Plácida, 47—Pedro Cortés Feliciano, 48—Francisco Castañeda Emiliano, 49—Rosa Cortés Feliciano, 50—Erasmo Cortés González, 51—Luis de Jesús González, 52—Arturo de Jesús Reyes, 53—Florencio de Jesús González, 54—Ignacio de Jesús González, 55—Zenón de Jesús Sánchez, 56—Sóstenes Domínguez Cruz, 57—Isidro Domínguez Cruz, 58—José Delfino Fidel, 59—Nicolás de la O. Flores, 60—Agustín Domínguez Mateo, 61—Canuto Domínguez Emiliano, 62—Macario Domínguez López, 63—Martín de Jesús Patricio, 64—Marcos Domínguez V., 65—Silvestre Domínguez Bibiano, 66—Nemesia Domínguez, 67—Juan Domínguez Soto, 68—Jerónimo Domínguez Piriano, 69—José Domínguez González, 70—Amado de Jesús Plácido, 71—Margarito Domínguez Hilario, 72—José Encarnación Octaviano, 73—Pascual Emiliano Domínguez, 74—Martín Encarnación González, 75—Gregorio Esteban García, 76—Facundo Emiliano Cayetano, 77—José Encarnación Zámano, 78—Timoteo Fidel Alejo, 79—Andrés Flores Medina.

80—Modesto Fortoso Domínguez, 81—Daniela Flores viuda de Ortega, 82—Florentino Felipe González, 83—Carlos González Plácido, 84—Dominga García Matilde, 85—Narciso González Soto, 86—Florencio González Mateo, 87—Rufino González Sánchez, 88—Pablo González de Jesús, 89—Juan González Octaviano, 90—Ricardo García Matilde, 91—Paulino García Reyes, 92—Juan González Monroy, 93—Martín González Monroy, 94—Lucio González Monroy, 95—Angel González Flores, 96—Hipólito González S., 97—Juan González Zámano, 98—Domingo González Mateo, 99—J. Félix González Hilario, 100—Esteban González Flores, 101—Pablo González Odilón, 102—Melitón González Castañeda, 103—Benita

Tríos, 105—Santiago García de Jesús, 106—Fernando González Sámano, 107—Magdaleno González Castañeda, 108—Luis García Cayetano, 109—Basilio Gabino Soto, 110—Justo García Mateo, 111—José Hernández Martínez, 112—Catarino Hernández Gregorio, 113—Apolinar Herrera Mateo, 114—Martín Hilario Zámano, 115—José Hilario Gabino, 116—Francisco Juan Medina, 117—Gregorio de Jesús Zámano, 118—Nicasia Lázaro, 119—Juliana López González.

120—Florencio López Fabiana, 121—Porfirio López Bibiano, 122—Gabriel López Zámano, 123—José Lázaro Domínguez, 124—Celedonio López González, 125—Aureliano López Gregorio, 126—Bonifacio Pérez Octaviano, 127—Gregorio Mateo de Jesús, 128—Bonifacio Mañón Martínez, 129—Severo Mateo González, 130—Pedro Martínez Ramón, 131—José Monroy Sánchez, 132—José Mateo González, 133—Bonifacio Mateo Octaviano, 134—Máximo Martínez Albino, 135—Cornelio Mateo Hernández, 136—Octaviano Mateo Sánchez, 137—Pedro Monroy Encarnación, 138—Claudio Monroy Sánchez, 139—J. Trinidad Monroy González, 140—Remigio Mateo de Jesús, 141—Aniceto Mateo Ramón, 142—Cirilo Mateo de Jesús, 143—Pablo Mateo Martínez, 144—Pablo Mateo González, 145—Eligio Moreno Flores, 146—José Mateo Soto, 147—Julían Mateo Octaviano, 148—José Monroy Domínguez, 149—Marcelo Nava, 150—Juan Octaviano Castañeda, 151—Benjamin Octaviano, 152—Julían Odilón González, 153—Epifanio Ortega Tapia, 154—Francisca Octaviano Domínguez, 155—Cástula Orta viuda de Domínguez, 156—José Octaviano Gabino, 157—Magdaleno Octaviano González, 158—Valentín Octaviano Zámano, 159—Eduardo Orta García.

160—Raymundo Pichardo Cruz, 161—José Perfecto González, 162—Eusebio Perfecto Gregorio, 163—Juventino Reyes González, 164—Anastasio Reyes González, 165—Gregorio Reyes González, 166—Hipólito Ramón Lucas, 167—Teódula Mateo de Jesús, 168—J. Jesús Reyes Mondragón, 169—Marciano Reyes Mondragón, 170—Dorotea Sánchez Monroy, 171—Martín Sánchez Domínguez, 172—Apolinar Sánchez González, 173—Juan Sánchez Flores, 174—Alfonso Sánchez Rodríguez, 175—Manuela Zámano viuda de C., 176—Ernesto Zámano Alberto, 177—J. Jesús Sánchez García, 178—Florencio Zámano O., 179—Jorge Zámano Octaviano, 180—Valeriana Sánchez viuda de G., 181—Hilario Zámano Octaviano, 182—Domingo Soto Cayetano, 183—Alejandrino Suárez Garduño, 184—Martín Sánchez González, 185—Pedro Soto Cayetano, 186—Felipe Zámano Antonio, 187—Gabino Zámano Octaviano, 188—Marciano Zámano Octaviano, 189—Marcos Zámano Octaviano, 190—Julían Zámano López, 191—Jerónimo Sánchez Mateo, 192—Lorenzo Sánchez González, 193—Isidro Zámano Librado, 194—Faustino Salinas Gabino, 195—Pánfilo Salinas Cruz, 196—Benito Sánchez Domínguez, 197—Porfiria Salinas de Bibiano, 198—Epifania Zámano Florentino, 199—Bartolo Sánchez Soto.

200—María Agustina de Jesús Sámano, 201—Fernando Soto Salinas, 202—Pascual Trinidad Lucas, 203—J. Guadalupe Torres García, 204—Francisco Vicente Antonio, 205—Pedro Vicente Antonio, 206—Cipriano Valentin Octaviano, 207—Pedro Cruz López, 208—Petra Cortés viuda de Jesús, 209—Severo de Jesús Reyes, 210—Máximo Domingo González, 211—Lucio de Jesús, 212—Manuela Domínguez González, 213—Crisóforo de Jesús Sánchez, 214—Facundo Domínguez Soto, 215—Vicente Felipe González, 216—Marciano Perfecto de Jesús, 217—Tomás Zámano Gregorio, 218—Valeria Octaviano de Zámano, 219—Micaela Octaviano Soto, 220—Bonifacio Narciso González, 221—Crescencia Mateo Ramón, 222—Pedro Mateo Margarito, 223—Cecilia Martínez viuda de H., 224—Dionila Marciano Alva, 225—Teresa Lucas viuda de González, 226—Nicasio López Diego, 227—María Ignacia Diego, 228—Abraham Hernández Díaz, 229—Adelaida Hernández, 230—Domingo Hernández

Hilario, 233—Lucio Genaro de Jesús, 234—Graciano González, 235—María Isidora Genaro Zámamo, 236—Agapita González Ramírez, 237—Fresina González, 238—Librada González Martínez, 239—Raymundo González Jiménez.

240—Hermenegildo Galicia Isabel, 241—Angela González viuda de S., 242—Marja Florentino Lucas 243—Catalina Ferrer Tomás, 244—Alberta Encarnación Monroy, 245—Margarito Domínguez López, 246—Gregorio Emilliano Cayetano, 247—Plácida Emilliano Domínguez, 248—Apolinar Domínguez Salinas, 249—Bonifacio Domínguez González, 250—Agustín Domínguez Zámamo, 251—Petronila de Jesús viuda de Z., 252—Alberto Vicente Mario, 253—Marciano Vieyra Zámamo, 254—Pedro Vieyra Sánchez, 255—Francisco Vieyra Sánchez, 256—Juan Vieyra Sánchez, 257—Eduardo Valenzuela Martínez, 258—Jesús Velázquez, 259—Jesús Vieyra Romero, 260—Bartolo Vieyra Romero, 261—Benjamín Velázquez Albino, 262—Josefina de Jesús Sánchez, 263—José Vieyra Zámamo, 264—Pablo Vicente Gabino, 265—Regina Vicente Antonio, 266—Nicolás Vieyra Gregorio, 267—Tomás Trinidad Medina, 268—Victor Trinidad Medina, 269—Fortunato Sánchez Martínez, 270—Cirila Dolores Flores, 271—Patricia de Jesús, 272—Pablo López Sánchez, 273—Genaro Sánchez Soto, 274—Emilio Santiago Santiago, 275—Onésima Sánchez Zámamo, 276—Alberto Zámamo de Jesús, 277—Carmela Zámamo viuda de G., 278—Delfino Zámamo H., 279—Mario Santiago González, 280—Toribio Sabino de Jesús, 281—Celedonio Sánchez Domínguez, 282—Crescenciano Zámamo viuda de M., 283—Felipe Salinas Zámamo, 284—Crescencio Salinas Zámamo, 285—María Sofía Florentino, 286—Murcio Salinas Alberto, 287—J. Guadalupe Soto Aranda, 288—Hermenegildo Sánchez Alberto, 289—Tomás Salinas Hernández.

290—Dionisio Zámamo González, 291—Miguel Zámamo Gregorio, 292—Cristina Zámamo, 293—Aurelia López viuda de G., 294—Petra López Bibiano, 295—Juana Martín Martín, 296—Bernabé López Diego, 297—Cecilia González de Octaviano, 298—Petra Garmendía Lucas, 299—Domingo Ramos Sánchez, 300—Carlos Reyes Domínguez, 301—Modesta Zámamo de la O., 302—Domingo Salinas González, 303—Adrián Zámamo González, 304—Jacinto Soto Castañeda, 305—Timoteo Sánchez Domínguez, 306—María Sofía Mar-

cial, 307—Eulalia Sánchez viuda de Medina, 308—Juan Salinas Santos, 309—Antonio Soto Castañeda, 310—Angel Salinas Cruz, 311—Macario Soto Hernández, 312—Catalina Zámamo Zámamo, 313—Domingo Sánchez González, 314—Genaro Sandoval de Jesús, 315—Simón Soto Salinas, 316—Ladislao Zámamo Alberto, 317—Pedro Zámamo Octaviano, 318—Eulogio Sánchez Alberto, 319—Francisco Sánchez Reyes, 320—Heriberto Sánchez Plata, 321—J. Trinidad Soto Zámamo, 322—Ernesto Zámamo Gregorio, 323—Basilio Zámamo González, 324—J. Ascensión Sánchez Domínguez, 325—Sebastián Zámamo González, 326—Lorenzo Zámamo Gregorio, 327—Leonilo Sánchez Sánchez, 328—Francisco Sánchez R., 329—Julian Sánchez García.

330—Domingo Sánchez González, 331—José Sánchez Domínguez, 332—Tranquilino Zámamo López, 333—Isidro Zámamo López, 334—Celestino Sandoval Martínez, 335—Gabriel Soto Romero, 336—Antelmo Sánchez Soto, 337—Esteban Vicente Mario, 338—Darío Sánchez Becerril, 339—Jaime Martínez Gabino, 340—José Martínez Martínez, 341—Tomás Martínez Domínguez, 342—Ambrosio Martínez Martínez, 343—Cirila Martínez Alberto, 344—Isabel Martínez Sánchez, 345—Angel Mateo Patricio, 346—Antonio Mateo Sánchez, 347—Mario Morales Onofre, 348—Francisco Morales Onofre, 349—Anastasio Mateo Salinas, 350—José Melitón Martínez, 351—Juan Monroy González, 352—Simona Mateo Soto, 353—Felipe Mateo González, 354—Cesáreo Martínez Alberto, 355—Higinio

359—Raymundo Orta Mateo, 360—Tomás Odilón Flores, 361—Eleuterio Odilón Soto, 362—Macedonio Octaviano Zámamo, 363—Carlos Octaviano Gabino, 364—Francisco Octaviano Zámamo, 365—Juana Octaviano viuda de S., 366—Alberto Octaviano González, 367—José Octaviano Castañeda, 368—Narciso Odilón González, 369—Fernando Orta Jiménez, 370—Mayolo Orta González, 371—Cleofas Ortega Ortega, 372—Lucio Octaviano González, 373—Lorenzo Octaviano González, 374—Martín Orta Zámamo, 375—Silvino Orta Zámamo, 376—Luis Odilón García, 377—Nicolasa Octaviano González, 378—Luis Pichardo González, 379—Fernando Pichardo Cruz, 380—Fidel Perfecto González, 381—Ignacio Reyes Anacleto, 382—Genaro Patricio Zámamo, 383—Crisóforo Pichardo Pichardo, 384—Nazareo Pichardo Cruz, 385—Aurelio Ramos Torres, 386—Melitón Reyes Orta, 387—Pascual Ramos Alberto, 388—Antonio Reyes de Jesús, 389—Ramón Santiago de Jesús.

390—Arnulfo Ramón Salinas, 391—Genaro Ramos Gabino, 392—Modesto Ramos García, 393—María Reyes Domínguez, 394—Natalia Ramos, 395—Raymundo Ramos Librado, 396—Felipe Ramón de Jesús, 397—Felipe Ramón Lucas, 398—Felipe Ramón Canuto, 399—Pablo Ramos Zámamo, 400—Luciano Ramos Velázquez, 401—Genaro Ruiz Cruz, 402—Alberto Ramón Lucas, 403—Amado Ramón Ramón, 404—Maximino Ramos Gabino, 405—Cristina Ramos, 406—Hilario Sánchez Sánchez, 407—Gabino Zámamo Gabino, 408—Lorenzo Sánchez Soto, 409—Antonio Zámamo López, 410—Isidro Sánchez García, 411—Melitón Soto Martínez, 412—José Soto González, 413—Cirilo Soto Díaz, 414—Pablo Sánchez Ferrer, 415—Emeterio Soto Bibiano, 416—Isidro Zámamo Alberto, 417—Juana Jiménez, 418—Fortunato Soto Martínez y 419—Juan Zámamo González, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Parcela Escolar, mismas que se formarán con dos de las unidades de dotación de los titulares privados.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 21 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido, de fecha 10 de noviembre de 1928 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1928, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1—Epitacio Reyes, 2—Pedro González, 3—Modesto de Jesús, 4—Felipe Herrera, 5—María Ambrosia, 6—Antonio Eligio, 7—Bartolo García, 8—Tomás García, 9—Sixto González, 10—Ignacio Ramón, 11—Agustín Domínguez, 12—J. Félix Monroy, 13—Pedro Mateo, 14—Marciano Diego, 15—Angel Zámamo, 16—Pedro Zámamo, 17—José Domingo, 18—Juan Zámamo, 19—Hipólito Octaviano, 20—Francisco José y 21—Irineo Zámamo, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis

y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. (Rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corra. (Rúbrica)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ocopulco, Municipio de Chiantla, Méx. (Registrada con el número 1630).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OCOPULCO", Municipio de Chiantla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2114 Bis de fecha 16 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de febrero de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de marzo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 18 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los límites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedente, que los

ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a, que, se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 80, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 89 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OCOPULCO", Municipio de Chiantla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC: 1.—Rufino Ramos, parcela número 1; 2.—Cibriano Ramos, parcela número 2; 3.—Manuel Ramos, parcela número 3; 4.—Luisa Martínez, parcela número 4; 5.—Ventura N. Pedroza, parcela número 5; 6.—Jesús de la O., parcela número 7; 7.—Pascual Ramos, parcela número 8; 8.—Felipe Buendía, parcela número 13; 9.—Mariano Ramos, parcela número 17; 10.—Florentino de la O., parcela número 24; 11.—Juan de la O., parcela número 26; 12.—Onésimo Ramos, parcela número 30; 13.—Josefa Vives, parcela número 31; 14.—Juan Ramos 2o., parcela número 39; 15.—Vicente Ramos, parcela número 41; 16.—Juvencio Ramos, parcela número 43; 17.—J. Jesús Pérez, parcela número 45; 18.—Gregorio Ramos, parcela número 47; 19.—Wilfrido Ramos, parcela número 48; 20.—Creascenciano Buendía, parcela número 50; 21.—Faustino de la O., parcela número 51; 22.—José Ramírez, parcela número 54; 23.—Cleofas Buendía, parcela número 55; 24.—Cesáreo Solano, parcela número 61; 25.—Magdalena Jiménez, parcela número 64; 26.—Petronillo Ramos 2o., parcela número 65; 27.—Gabriel Álvarez, parcela número 67; 28.—Luciano Ramos, parcela número 76; 29.—Leonardo Sánchez, parcela número 79; 30.—Vicente Díaz, parcela número 84.

31.—Domingo Buendía, parcela número 85; 32.—Abraham Romero, parcela número 88; 33.—Fidel Ramírez, parcela número 89; 34.—Julio Ramos, parcela número 96; 35.—Pedro Elizalde, parcela número 101; 36.—Inocente Rodríguez, parcela número 103; 37.—Cecilio Díaz, parcela número 108; 38.—Manuel Jiménez, parcela número 109; 39.—J. Asunción Ramos, parcela número 111; 40.—Juan Díaz 2o., parcela número 114; 41.—Damián Martínez, parcela número 116; 42.—J. Jesús Jiménez, parcela número 122; 43.—Fidel Ramos, parcela número 123; 44.—José Ramos, parcela número 130; 45.—Agustín Ramos, parcela número 131; 46.—Cornelio Magno, parcela número 138; 47.—Pedro Martínez, parcela número 142; 48.—Andrés Soberanes, parcela número 145; 49.—Margarito Romero, parcela número 146; 50.—Aristeo García, parcela número 154; 51.—Manuel

parcela número 158; 53.—Antonio de la O., parcela número 163; 54.—Elias Magno, parcela número 166; 55.—Miguel Ramos, parcela número 123; 56.—Ma. Isabel Buendía, parcela número 134; 57.—Isidoro de la O., parcela número 42; 58.—Francisco Arias, parcela número 147; 59.—Félix Meneses, parcela número 148; 60.—Porfirio Rojas, parcela número 36.

61.—Francisca Ramos Vda. de Díaz, parcela número 117; 62.—Secundino Ramírez, parcela número 29; 63.—Aniceto Peña, parcela número 22; 64.—Juan Ramos Primero, parcela número 62; 65.—Rosa Rosales, parcela número 73; 66.—Manuela Ramos, parcela número 77; 67.—Simón Rodríguez, parcela número 102; 68.—Eugenio Díaz, parcela número 137; 69.—Casilda Flores Vda. de Buendía, parcela número 144; 70.—Victor Buendía, parcela número 162; 71.—Anselmo Espadín, parcela número 164; 72.—Rosa García, parcela número 53; 73.—Marcos Elizalde, parcela número 56; 74.—Juana Rodríguez, parcela número 60; 75.—Eulalia Ramos, parcela número 63; 76.—José Herrera, parcela número 90; 77.—Isidro Díaz, parcela número 118; 78.—Bruno Ramírez, parcela número 25; 79.—Manuel de la O., parcela número 68; 80.—Felipe Alonso, parcela número 83 y 84; 81.—Aurelio Díaz, parcela número 104; 82.—Francisco de la O., parcela número 132; 83.—Anastacia Valencia, parcela número 151; 84.—Ignacio González, parcela número 163; 85.—Hilario Ramírez, parcela número 169; 86.—Guadalupe Buendía, parcela número 14; 87.—Blas Velanzaraun, parcela número 119-120; 88.—Regino de la O., parcela número 44; 89.—Lino Herrera, parcela número 105; 90.—Eusebio Díaz, parcela número 106.

91.—Crescenciano Rodríguez, parcela número 35; 92.—Genaro Buendía, parcela número 39; 93.—Magdalena Serrano, parcela número 58; 94.—Luis Ramos, parcela número 72; 95.—Ruperto Rosales, parcela número 78; 96.—Ma. Dolores Celis, parcela número 86; 97.—Urbano Avila, parcela número 128; 98.—Constantino Ramos, parcela número 157; 99.—J. Jesús Ramos, parcela número 96; 100.—Macario Ponce, parcela número 160 y 101.—Felipe Ramos, parcela número 129. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Longina Roldán, 2.—Antonio R., 3.—J. Concepción Ramos, 4.—Ma. Telésfora Ramos, 5.—Rosa Ramos, 6.—Luisa Ramos, 7.—Ma. Concepción Oropeza, 8.—Raquel Ramos, 9.—Elezazar Ramos, 10.—Cesárea Carreón, 11.—Lázara Ramos, 12.—Nicolasa Ramos, 13.—Ma. Encarnación Ramos, 14.—J. Trinidad de la O., 15.—Carlos de la O., 16.—Ángela de la O., 17.—Eleazar de la O., 18.—Ma. Isabel de la O., 19.—David de la O., 20.—María Martínez, 21.—Ma. Guadalupe Ramos, 22.—María Apolinar, 23.—Petra Pérez, 24.—José Buendía, 25.—Rodolfo Buendía, 26.—Consuelo Buendía, 27.—Ma. Félix Ramírez, 28.—Praxedis Ramírez, 29.—Celia Ramos, 30.—Ma. Trinidad Ramos.

31.—Cirila Ramos, 32.—Juana Ramos, 33.—Ángela Ramos, 34.—Ángela Ramos 3o., 35.—Virginia Carmona, 36.—Felipe Ramos, 37.—Ma. Pilar Ramos, 38.—Marina Pinal, 39.—Ma. Encarnación Ramos, 40.—Ma. Refugio de la O., 41.—Faustina Pérez, 42.—Candelaria Martínez, 43.—Marcelo Ramos, 44.—J. Trinidad Ramos, 45.—Francin Buendía, 46.—Juliana Ramos, 47.—Felipa Ramos, 48.—Faustina Ramos, 49.—Andrés Hernández, 50.—Marta Buendía, 51.—Atanacia Rojas, 52.—Leonor Ramírez, 53.—Ma. Loreto Ramírez, 54.—Lorena Ramírez, 55.—Ma. Trinidad Ramírez, 56.—Gabriel Buendía, 57.—J. Asunción Díaz, 58.—Graciana de la O., 59.—Margarita Ramos Quiroz, 60.—Gregoria Ramos.

61.—Ignacio Alvarez, 62.—Enrique Alvarez, 63.

mos, 68.—Agustina Ramos, 69.—Nicolasa Ramos, 70.—Juana Ramos, 71.—Amalia Ramos, 72.—Petra Cortazar, 73.—Maximino Sánchez, 74.—Ma. Rosas Sánchez, 75.—Pedro Buendía, 76.—Eulalia Buendía, 77.—Ma. Inés Malva, 78.—Regina Díaz, 79.—Matea de la O., 80.—Esperanza Reyes, 81.—Manuel Jiménez Segundo, 82.—Ángela Jiménez, 83.—Anselma Yesca, 84.—Sebastián Martínez, 85.—Ma. Jesús Ramos, 86.—Ma. del Carmen Jiménez, 87.—Antonia Jiménez, 88.—Nicolasa de la O., 89.—Esperanza de la O., 90.—Hilario Ramos.

91.—Antonia Sánchez, 92.—Manuel Magno, 93.—Cecilio Magno, 94.—Rodolfo Magno, 95.—Concepción Magno, 96.—Pedro Soberanes, 97.—Esperanza Soberanes, 98.—M. Félix González, 99.—Tomás Romero, 100.—Leonor Romero, 101.—Ma. Consuelo Romero, 102.—Flores Martínez, 103.—Justa Ramírez, 104.—María Ramírez, 105.—María Jesús Arias, 106.—Pascual Ramos, 107.—Eulalia Vázquez, 108.—Joaquina de la O., 109.—Evarista de la Rosa, 110.—Luisa Ramos, 111.—Micaela de la O., 112.—Andrea Peredo, 113.—Margarita Pérez, 114.—Ma. Dolores de la O., 115.—Nieves Ramos, 116.—Onésimo Rodríguez, 117.—Catalina Venegas, 118.—Margarito Buendía, 119.—Joaquina Ramos, 120.—Juan Solano, 121.—Josefa Téllez, 122.—Nicolasa Ramos, 123.—Ma. Inés Mejía, 124.—Ruberto Rosales 2o., 125.—J. Trinidad de la O., 126.—Mariano de la O., 127.—Flores Ramos, 128.—Gilberto Ramos, 129.—Eulalia Luna, 130.—Bruno Ramos

131.—Ignacia Pedraza, 132.—Aurelio Ramos, 133.—Lucas Ramos, 134.—Ma. Concepción Alvarez, 135.—Rosendo Carreón, 136.—Andrés Carreón, 137.—Anselma Solano, 138.—Margarita Malva, 139.—Felipa Malva y 140.—Aurora Malva. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

37736, 37737, 37738, 37739, 37740, 37741, 37743, 37748, 37752, 37759, 37761, 37765, 37766, 37773, 37776, 37778, 37780, 37782, 37783, 37785, 37786, 37789, 37790, 37796, 37799, 37800, 37802, 37811, 37814, 37818, 37819, 37822, 37823, 37831, 37834, 37836, 37841, 37842, 37844, 37847, 37849, 37854, 37857, 37862, 37863, 37870, 37874, 37877, 37878, 37886, 37887, 37890, 37895, 37898, 37772, 37866, 37777, 37879, 37880, 37771, 37850, 37764, 37757, 37797, 37810, 37812, 37835, 37869, 37876, 37894, 37896, 37788, 37791, 37795, 37798, 37824, 37851, 37760, 37801, 37827, 37837, 37864, 37883, 37897, 37900, 37749, 37852, 37770, 37774, 37793, 37807, 37813, 37820, 37860, 37889, 37829, 37892 y 37861.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por ventrías cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "OCOPULCO", Municipio de Chialuita, del Estado de México, a los CC. 1.—Alfonso Rojas Espadín, 2.—Ángel Rojas, 3.—Juana Carreón, 4.—Cruz Martínez Belausarán, 5.—Rosendo Buendía Díaz, 6.—Margarito Ramírez B., 7.—J. Guadalupe Ramos, 8.—Eufrosina Buendía, 9.—Juventino Ramos, 10.—Felipe González de la O., 11.—Teófilo Peña Ramos, 12.—Concepción Ramírez, 13.—Fausto Ramos, 14.—Gonzalo Ramos C., 15.—Sabino Ramos, 16.—Eduardo Ramos, 17.—Cleofas Peña Ramos, 18.—Julio Ramos H., 19.—Ignacio Ramos Espadín, 20.—Juan Valencia Vázquez, 21.—Fernando Díaz R., 22.—Simón Cruz Márquez, 23.—Alfonso Buendía, 24.—Julio Díaz M., 25.—Ofelia Martínez, 26.—Hilario Ramos Quiroz, 27.—Ignacio Camacho, 28.—Pedro Ortiz R., 29.—Quintín Sánchez, 30.—Javier Díaz Pichardo.

31.—Isidro Espadín B., 32.—Carlos de la O., 33.—Marcial Olalde Reyes, 34.—Rafael Aguilar de la O., 35.—Salomón Elizalde, 36.—Justo Rodríguez Buendía, 37.—Josefina Avilés, 38.—Lorenzo Díaz Narváez

43.—Nicolás Ramos H., 44.—Emilio Ramírez Ramos, 45.—Gilberto Avila Ramos, 46.—Modesta Magno Sánchez, 47.—Apolinar Buendía, 48.—Antonio Soberanes, 49.—Ángel Romero E., 50.—Manuel Meneses Aguilera, 51.—Faustino Rojas L., 52.—Sixto Morales B., 53.—Concepción Magno S., 54.—Manuel Magno Sánchez, 55.—Casimira Lázcano, 56.—Alberto Buendía, 57.—Margarito Soberanes de la O., 58.—Josefa Díaz, 59.—Faustino Meneses, 60.—María Félix Díaz.

61.—Luis Díaz Pichardo, 62.—Felipa Medina, 63.—Juan Peña Primero, 64.—Virginia Ramos, 65.—Jorge Pichardo, 66.—Raymundo Ramos, 67.—Feliciano Rodríguez, 68.—Fernando Díaz Ramos, 69.—J. Blas Buendía, 70.—María Luz López, 71.—Gertrudis Palencia, 72.—Pedro de la O., 73.—Brígida Ríos, 74.—Ignacio Ramos, 75.—Micaela Ayala, 76.—Catalina de la O., 77.—Romana Pichardo, 78.—Rafael Ramírez, 79.—Ma. Albina de la O., 80.—Andrea Alonso R., 81.—Ruperto Díaz, 82.—Pedro de la O., 83.—Efraín Valencia, 84.—Victor González, 85.—J. Norberto Ramírez, 86.—Ma. Trinidad Buendía, 87.—Ángel Belanzarain, 88.—María de la O. Peredo, 89.—Benjamín Herrera, 90.—Isaías Díaz, 91.—Néstor Rodríguez, 92.—Juan Buendía, 93.—Ma. de Jesús Solano, 94.—Josefina Ramos, 95.—Crescencio Rosales, 96.—María de la O., 97.—Adolfo Ramos, 98.—Manuel Ramos, 99.—Pedro Ramos, 100.—J. Guadalupe Carreón y 101.—Manuela Ramos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OCOPULCO", Municipio de Chiautla, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo (Rúbrica). Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria Antonio Toledo Corro (Rúbrica).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx. (Registrada con el número 4684)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN OBISPO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5408 de fecha 16 de julio de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convoca-

toria de fecha 28 de enero de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 23 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores, afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de agosto de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificadas los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN OBISPO" Municipio de Cuautitlán Izcalli, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. Juan Jiménez, parcela 7-131 2. Juan Rivas lo., parcela 8-196, 3. Arcadio Cuéllar, parcela 9-112, 4. Luis Flores, parcela 15-130, 5. Amador Noriega, parcela 20-169, 6. J. Santos Fuentes, parcela, 22-189, 7. Matías Huerta, parcela 28-162, 8. Esteban Barrientos, parcela 28-143, 9. J. Trinidad Escalante, parcela 29-122, 10. Domingo Escalante, parcela 30-123, 11. Joaquín Montes, parcela 31-114, 12. Demecio Montes, parcela 32-113, 13. Gregorio Fuentes, parcela 34-182, 14. Armando Barrientos, parcela 36-148, 15. Mariano Noriega, parcela 44-171, 16. Jesús Muñoz parcela 45-142, 17. Paula Rivas Vda. de R., parcela 49-138, 18. Narciza Huerta, parcela 53-163, 19. Crescencio Fuentes, parcela 56-187, 20. Manuel Ríos, parcela 57-157, 21. Cleófas Cureño, parcela 63-132, 22. Lorenzo Calzada, parcela 65-167, 23. Juan Romero, parcela 70-174, 24. Mariano Rivas, parcela 71-198, 25. Francisco Rivas lo., parcela 77-165, 26. Leonardo Fuentes, parcela 81-214, 27. Liborio Ramos, parcela 91-218, 28. Lucio Rivas, parcela 93-139, 29. Francisca Martínez, parcela 99-100-111, 30. J. Santos Bullón, parcela 11-127, 31. Daniel Barrientos, parcela 27-144, 32. Rosalío Escalante, parcela 60-124, 33. Ricardo Rivas, parcela 73-185, 34. Reyes Rivas lo., parcela 75-116, 35. Antonio Ramírez, parcela 80-213, 36. Agapito Flores, 37. Miguel Flores, 38. Salvdador Flores, 39. Sotero Flores, 40. Camilo Quintanar, 41. Benardo Fuentes, 42. Antonio Santillán, 43. Manuel Esquivel, 44. Ignacio Calzada, 45. Cándido García, 46. Francisco Vidrio Hernández, 47. Marcos Quintanar, 48. Eulalio Dorantes, 49. Gonzalo Miranda y 50. Mateo Rivas, parcela 74-184.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1. Teresa de Rivas, 2. Ma. Concepción Rivas, 3. Margarita Martínez, 4. Timotea Cuéllar, 5. Juana Montes, 6. Efigenia Flores, 7. Vicente Calzada, 8. Cleia Hernández, 9. Ma. Cruz Huerta, 10. Juana de Barrientos, 11. Concepción Barrientos, 12. Eustolia Barrientos, 13. Cristina Ramos, 14. Porfirio Montes, 15. Catalina Frago, 16. Francisca Fuentes, 17. Ursula Bullón, 18. Agustina Fuentes, 19. Carmen Mendoza, 20. Sebastián Noriega, 21. Engracia Rivas, 22. Pascuala Noriega, 23. Luis Ramos Rivas, 24. Ma. Reyes, 25. Candelaria Ramírez, 26. Pedro Reyes, 27. Ma. Quintanar, 28. Gregoria Dorantes, 29. Isabel Rivas, 30. Joaquina Huerta, 31. Antonia Rivas, 32. Carmen Cortés, 33. Pablo Rivas, 34. Francisca Rivas, 35. Benita Rivas, 36. Juana Núñez, 37. Ma. Inés García, 38. Eutimía Santillán, 39. Jorge Barrientos, 40. Ma. Cruz Barrientos, 41. Anastasio Rivas, 42. Dolores Ramírez, 43. Ricardo Rivas, 44. Trinidad Rivas, 45. Ma. Zamora, 46. Eugenio Ramírez, 47. Candelaria Ramírez, 48. Francisco Flores, 49. María Flores, 50. Antonio Flores, 51. Magdalena Sánchez, 52. Luciana Montes, 53. Alberto Santillán, 54. Irene González, 55. Norberta Chávez, 56. Felisa García, 57. Rosario García, 58. Agustina Fuentes, 59. David Vidrio, 60. Guadalupe Vidrio y 61. María Vidrio. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

46482, 46483, 46484, 46490, 46495, 46497, 46498, 46503, 46504, 46505, 46506, 46507, 46509, 46511, 46519, 46520, 46524, 46528, 46531, 46532, 46538, 46540, 46545, 46546,

46552, 46556, 46566, 46568, 46574, 46586, 46502, 46535, 46548, 46550, 46555, 129620, 129621, 129622, 129624, 129629, 129640, 129641, 129645, 129646, 129647, 129648, 129654, 129655, 129632 y 46549.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN OBISPO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, del Estado de México, a los CC. 1. Tiburcio Escalante 2. Teresa Fuentes, 3. Pantaleón Dorantes, 4. Salvador Flores Noriega, 5. Juan Fuentes Ramírez, 6. Dolores Jiménez Vda. de Huerta, 7. Félix Huerta Jiménez, 8. Efigenia Flores Montes, 9. María Clemente Escalante Ramos, 10. Gilberto Jiménez Escalante, 11. Julián Martínez Montes, 12. Ángel Montes Castillo, 13. Higinio Barrientos Santillán, 14. Mariano Barrientos Mendoza, 15. Maximino Muñoz Noriega, 16. Coleta Noriega, 17. Salvador Ramos Sánchez, 18. Fernando Cureño, 19. Francisco Ramírez López, 20. Reynaldo Rivas Santillán, 21. Rafaela Martínez, 22. Luis Calzada Jiménez, 23. Alfredo Quintanar Domínguez, 24. Fidel Domínguez Martínez, 25. Gregoria Dorantes, 26. Carmelo Ramírez Chávez, 27. Rosendo Ramos, 28. Felipe Rivas Alcántara, 29. Trinidad Domínguez Martínez, 30. Benito Santillán, 31. Ramón Vilella Rivas, 32. Ricarda Escalante Ramos, 33. José Rivas Ramos, 34. Cosme Castro Rivas, 35. Fidel Ramírez López, 36. Cipriano Flores Noriega, 37. Pascuala Noriega Vda. de Flores, 38. Andrés Flores Noriega, 39. María Ramírez, 40. Isabel Ortega, 41. Bernardo Fuentes, 42. Constancio Santillán, 43. Mónica González, 44. Dolores Segovia, 45. Marcos Rivas Cureño, 46. Isaías Vidrio Fuentes, 47. Pascuala Quintanar, 48. Eustolia Vilella Rivas, 49. Andrés Maya Fuentes y 50. Genaro Rivas Ramos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARTIN OBISPO" Municipio de Cuautitlán Izcalli, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José López Portillo (rúbrica). Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.—Antonio Toledo Corro (rúbrica).

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Marzo de 1979, No. 6, 20a. Sección).

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tab. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borradores o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiera hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR,**

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.